

TERCER INFORME ESTADO DE LA EDUCACIÓN

Informe final

“Perfil, situación actual y principales desafíos de las Juntas de educación en el sistema educativo costarricense”

Investigador:

Helio Fallas Venegas

2010



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Tercer Informe Estado de la Educación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Índice

I. Introducción	7
II. Metodología seguida en la elaboración del trabajo	8
III. Marco legal de las Juntas Escolares y las Juntas de Administración	9
Naturaleza de la Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas.....	9
Fuentes de financiamiento de las Juntas Educativas y de las Juntas Administrativas	17
IV. ¿Cumplen las Juntas con sus propósitos, según lo establece el Marco Legal? (Diferencias entre las Juntas Educativas y las Juntas Administrativas) ..	19
El financiamiento a Escuelas y Colegios Públicos mediante las Juntas	19
Componente del Formulario relativo a Datos Básicos de los Centros Educativos	19
Componente de Satisfacción de las necesidades del centro educativo.....	20
Componente de Satisfacción de las necesidades de los estudiantes	21
Promoción de mecanismos de participación e integración por las Juntas.....	23
Componente del Nivel de coordinación de la Junta con la Dirección de la Escuela o Colegio.....	23
Componente Apoyo técnico del MEP a la Junta de la Escuela o Colegio	23
Componente del formulario: Tesorería de la Escuela o Colegio (Contador – tesorero) (aplicado solo a los Presidentes de la Junta)	25
Niveles de estudio de los Miembros de la Junta (aplicado solo a los Presidentes de la Junta).....	29
Sistema de vigilancia en el uso de los recursos públicos	29
Buenas prácticas emprendidas por las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas (Siete Reglas de “oro”).	32
Otros comentarios relativos a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas .	32
Algunos avances, según el MEP, en relación al apoyo que dan a las Juntas	34
V. Conclusiones (hallazgos y retos principales)	35
Bibliografía utilizada.....	42
Anexos.....	43
Términos de referencia del consultor Helio Fallas	46
Leyes atinentes al tema de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas (artículos más relevantes al tema de análisis).....	48
Ley 2160. 1957. Ley Fundamental de la Educación. San José, Costa Rica.	49

Ley 7372. 1993. Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional. San José, Costa Rica.	63
Ley 7552. 1995. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. 2 octubre 1995. San José, Costa Rica.	64
Poder Ejecutivo. 2003. Decreto N° 31024-MEP. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2003, 12 de marzo 2003. San José, Costa Rica.	64
Poder Ejecutivo. 2007. Decreto N° 34075-MEP. Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2007, 5 de noviembre del 2007. San José, Costa Rica.	78
Poder Ejecutivo. 2009. Decreto No 35513. La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica.	82
Costa Rica: Leyes relativas al Financiamiento de Escuelas y Colegios Públicos	85
COSTA RICA: Necesidades de Plan Física – Necesidades básicas en Aulas, Sanitarios y Comedores	88
Formularios elaborados	89

Lista de Acrónimos

BCCR Banco Central de Costa Rica

CCP Centro Centroamericano de Población

CCSS Caja Costarricense de Seguro Social

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CGR Contraloría General de la República de Costa Rica

EHPM Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples

FMI Fondo Monetario Internacional

FODESAF Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

IMAS Instituto Mixto de Ayuda Social

INEC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

INS Instituto Nacional de Seguros

Juntas Juntas de Educación de Escuelas y Juntas de Administración de Colegios

MEP Ministerio de Educación Pública

MIDEPLAN Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Perfil de las Juntas de Educación en el Sistema Educativo Costarricense: Síntesis de hallazgos relevantes

- En el 2006 existían en el país 3.746 Juntas Educativas y 534 Juntas Administrativas. Actualmente se está verificando su número por el MEP. Por otra parte, se conoce que algunas escuelas reciben servicios de una misma Junta aunque se ignora el detalle para todas las escuelas, es decir existen escuelas que aún no se pueden asociar con una determinada Junta de Educación.
- Por ley las Juntas están llamadas a jugar un papel estratégico en la atención de las necesidades de los centros educativos como por ejemplo en infraestructura, mobiliario e equipo. No obstante lo anterior el conocimiento por parte de los directores y miembros de las juntas acerca de las funciones atribuciones y responsabilidades que les otorga la ley a las juntas suele ser muy débil.
- El nombramiento y remoción de los miembros de las Juntas recae en los Concejos Municipales. Estos nombramientos se dan sin ningún tipo de restricción y sin que además los padres de familias u otros miembros de las comunidades puedan tener alguna injerencia.
- Después de más de medio siglo de la creación de estas Juntas no existe un perfil definido por el MEP, ni por las municipalidades sobre los requisitos mínimos que deberían cumplir los miembros de las Juntas para poder desempeñar las funciones que la ley les otorga. Esta forma de nombramiento que persiste no parece ser una alternativa acorde con el desarrollo actual y futuro que demanda y el país y el sistema educativo nacional
- El MEP no cuenta ni lleva una caracterización sociodemográfica y educativa de los miembros de las Juntas. Entrevistas a directores de colegios y miembros de las Juntas advierten que esta composición es muy variada y existe una alta rotación en sus directivas.
- Las fuentes de financiamiento de las Juntas tienen tres tipos de referencias: la Constitución política, leyes específicas y recursos que generan las mismas Juntas. Las fuentes de los fondos públicos, según el tipo de Junta que se trate, son las siguientes: el presupuesto nacional, el FODESAF, el INA y las municipalidades. En el 2009 solo el MEP trasladó a las juntas noventa y un mil setecientos millones de colones que representan el 23% del total de transferencias del MEP y un 8.2% del presupuesto ministerial.
- Según un Informe de la CGR del 2006, el manejo financiero de los recursos transferidos a las Juntas se desarrolla en un ambiente de débiles controles, tanto por parte de las oficinas centrales como por las Direcciones Regionales del MEP. Esta situación que se ve agravada por la administración y registro de fondos concentrada en una sola persona que funge como tesorero y contador, con remuneraciones desproporcionadas en algunos casos y en condiciones donde se visualiza una carencia de controles elementales, la salvaguarda de procedimientos y la existencia inadecuada de manuales de procedimientos. Para el 2009 todavía el MEP no había tomado las medidas necesarias para resolver este problema.

- El apoyo del MEP a la gestión de las Juntas se percibe como débil o nulo en muchos casos especialmente en lo que se refiere a apoyo técnico y capacitación. Este es un desafío urgente que atender.
- En su gestión la mayoría de las Juntas no trabajan en proyectos tendientes a aumentar los recursos que reciben y poder atender mejor las necesidades de los centros especialmente en infraestructura, mobiliario y equipo donde se ubican los mayores faltantes.
- La situación de las juntas de Educación y Administración no son homogéneas y estas muestran grandes disparidades. El éxito o fracaso de la gestión de las mismas depende de una serie de factores de distinta naturaleza: los contactos políticos de sus miembros con las autoridades municipales, su nivel educativo; su experiencia de trabajo y las aptitudes proactivas, así como del grado de articulación o no que logran con los directores de los centros educativos. Finalmente también parece influir factores asociados a la ubicación territorial de las juntas (urbano-rural), las distancias que los acercan o separan de los municipios y el total de fondos que reciben en correspondencia con el número de alumnos que atienden los centros.
- Existe una valoración generalizada de que la aprobación y ejecución de obras en los centros educativos es muy lenta debido a los trámites que deben seguir con las oficinas centrales del MEP.
- No existe un sistema de información y de control que facilite los trámites administrativos y financieros que haga posible una comunicación ágil y segura en la información que se requiere para dar un buen servicio a los centros educativos. Esto está impidiendo que se avance más rápidamente en los cambios paulatinos que el sistema ha venido teniendo y particularmente en los controles que debería tener el MEP para poder evaluar las transferencias que anualmente otorga a las Juntas. Asimismo la falta de este sistema resta posibilidades de avanzar hacia una mayor descentralización administrativa y de manejo de recursos.
- No es sino hasta el 2008, en el marco del proceso de reorganización administrativa de las oficinas centrales del MEP que se creó la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y se reforzó al Departamento de Gestión de Juntas, en el marco de la Dirección Financiera, con más personal y recursos técnicos. No obstante, se considera que aún estos son muy insuficientes.

Fuente: Fallas, 2010 y CGR, 2006

I. Introducción

El propósito del presente documento es mostrar cómo están operando las Juntas de Educación (corresponden a los dos primeros ciclos) y las Juntas Administrativas (pertenecen a los Colegios de Segunda Enseñanza), mediante entrevistas adecuadamente preparadas.

A esos efectos, se identificaron los siguientes objetivos más específicos:¹

1. En primer lugar, conocer los actores que más influyen en el funcionamiento de las Juntas de Educación y Administrativas. Para ello se analizaron básicamente cinco actores: los miembros de las Juntas, los Directores de escuelas y colegios, los funcionarios de las oficinas del MEP que más directamente tienen que ver con las Juntas y las personas de las municipalidades y de las asociaciones comunales que se relacionan más con las Juntas de las escuelas y colegios.
2. En cada uno de estos actores se buscó identificar cuáles son las principales tareas que realizan en relación con el quehacer directo de las Juntas. Ello en virtud que existe un variado accionar de funciones y acciones que se realizan alrededor de escuelas y colegios pero que no se pueden atribuir a las responsabilidades y acciones de las juntas.

En ese contexto, interesó analizar los objetivos y funciones de las Juntas, el nivel de estudios de sus miembros, el procedimiento para su nombramiento, cómo se definen las prioridades de gastos, la relación entre los miembros de las Juntas y el Director del centro educacional, la satisfacción de las necesidades de infraestructura y de los alumnos, entre otros aspectos primordiales que se consideraron.

Asimismo, se consideró el apoyo del MEP a las Juntas en materia técnica y de recursos y la relación entre las municipalidades y las Juntas que va más allá de los recursos que les deben girar.

Finalmente, se buscó conocer algún tipo de relación entre las Juntas y otras organizaciones del distrito o cantón.

Al final del trabajo, se presentan sugerencias para mejorar el impacto de las actividades de las Juntas en los resultados del proceso educativo. Particularmente, cómo mejorar la calidad del egresado escolar basado en temas en que las Juntas de Educación y Administrativas pueden influir, como por ejemplo mejorar la infraestructura educativa, equipo para la escuela, entre otros.

¹ Ver en Anexo el detalle de los términos de referencia del presente trabajo.

II. Metodología seguida en la elaboración del trabajo

La metodología seguida consistió en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Revisión del marco legal de las Juntas
- b. Entrevistas con funcionarios del MEP que se relacionan más directamente con las Juntas
- c. Elaboración de cuestionarios (basado en el marco legal analizado y las entrevistas del MEP)
- d. Pruebas a los formularios elaborados con el fin de facilitar el análisis de los temas considerados
- e. Entrevistas realizadas en escuelas y colegios correspondientes a Directores y Presidentes de Juntas
- f. Otras entrevistas de interés del estudio
- g. Elaboración del Informe Final

A continuación se presenta un **resumen de las leyes** revisadas en relación con las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas²:

- Ley 2160. 1957. Ley Fundamental de la Educación. San José, Costa Rica.
- Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. 1944. Decreto N° 181. San José, Costa Rica
- Ley 6746. 1982. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales.
- Ley 7372. 1993. Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional. San José, Costa Rica
- Ley 7552. 1995. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. 2 octubre 1995. San José, Costa Rica.
- Poder Ejecutivo. 2003. Decreto N° 31024-MEP. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2003, 12 de marzo 2003. San José, Costa Rica
- Poder Ejecutivo. 2007. Decreto N° 34075-MEP. Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2007, 5 de noviembre del 2007. San José, Costa Rica
- Poder Ejecutivo. 2009. Decreto No 35513. La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica.

De particular importancia es el Decreto N° 31024-MEP, de marzo 2003, donde se detallan las funciones de las Juntas mediante el establecimiento de un Reglamento General de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Los formularios formulados para los Directores de centros educativos y los Presidentes de las Juntas se presentan en el Anexo del presente documento. Nótese que los

² En el Anexo se encuentra un detalle de las leyes, incluyendo los artículos más importantes de cada una de ellas.

formularios dirigidos a los Directores de Escuelas y Colegios contienen una sección de datos básicos, otra de “Satisfacción de las Necesidades de la Institución- desde visión de la Escuela o colegio”; una tercera de “Satisfacción de las Necesidades de los estudiantes”; una cuarta de “Promoción de mecanismos de participación e integración por las Juntas”; una quinta de “Nivel de coordinación de la Junta con Dirección de la Escuela o el Colegio”; una sexta de “Apoyo del MEP a la Junta”; y una última de “Retos principales de la Junta”. El cuestionario aplicado a los Presidentes de las Juntas tienen los mismos apartados más otros dos: uno sobre la “Tesorería de la Escuela o Colegio”; y otro sobre los niveles de estudio de los integrantes de la Junta. En Anexo se presenta un detalle del total de las 18 entrevistas que se realizaron.

En relación con las entrevistas realizadas en escuelas y colegios se seleccionaron de conformidad con los siguientes criterios: centros educativos rurales y urbanos, ubicados en el Gran Área Metropolitana y que atendieran mayoritariamente a sector de población con ingresos bajos. Una primera lista fue remitida al MEP para su conformidad. La hipótesis fue que en estos centros las condiciones para el desarrollo del proceso educativo lo dificultan.

Las entrevistas realizadas se realizaron entre diciembre 2009 y marzo 2010. En el anexo se incluye el detalle. Luego de realizadas las entrevistas se procedió a resumirlas en una hoja de Excel con el fin de facilitar su sistematización y análisis.

También se entrevistaron funcionarios del MEP y de unas municipalidades con el fin de aclarar conceptos y acciones de las instituciones que representan.

III. Marco legal de las Juntas Escolares y las Juntas de Administración

Naturaleza de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas

Un análisis de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas debe partir del marco jurídico actual, de manera que permita tener un marco de referencia general a partir del cual puedan hacerse algunas inferencias sobre los principios, funciones y actividades que realizan.

La ley Fundamental de la Educación, N° 2160 de 1957, en su capítulo VIII, artículo 42, expresa que “Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela”.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, refiriéndose a la naturaleza jurídica de las Juntas de Educación, en el Dictamen 203 del 13 de agosto del 2002 expresa lo siguiente, en lo atinente a este trabajo, y relacionado con el dictamen C-128-92 de 17 de agosto de 1992:

" (...). Sin embargo, si nos atenemos a la verdadera función de las Juntas de Educación dentro de la comunidad, llegamos a la conclusión, que desde el punto de vista teleológico, éstas, lejos de constituirse en corporaciones de carácter municipal o en simples auxiliares de la administración, se constituyen como órganos subordinados al Ministerio de Educación Pública, y las razones para hacer tal afirmación... Si por disposición de los artículos 33 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, el nombramiento de las Juntas de Educación corresponde a la Municipalidad del Cantón, la injerencia de la Municipalidad en el funcionamiento de éstas, de conformidad con el artículo 4º del Código Municipal se circunscribe a una labor de vigilancia y promoción de obras en los centros educativos que interesen al cantón, mientras que la competencia que ejerce el Ministerio de Educación sobre las Juntas de Educación es más amplia. Según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, la actuación de las Juntas de Educación debe sujetarse a la política educativa y al planeamiento de la enseñanza que señale el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, y ello es así, por cuanto corresponde al Ministerio de Educación como órgano del Poder Ejecutivo la función de administrar todos los elementos que integran el ramo de la educación³ y cultura de todo lo que corresponde a la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título Séptimo de la Constitución Política y de la Ley Fundamental de Educación; y es un hecho, que al haber alcanzado la educación de un alto grado de expansión, no pueden sustraerse las Juntas de Educación del proceso educativo nacional, y consecuentemente del proceso de integración de la comunidad y la escuela... las Juntas de Educación como tales, forman parte de la Administración Pública por los fines que persigue, pero subordinadas a la política educativa vigente y a las directrices que emanen del Ministerio de Educación Pública y del Consejo Superior de Educación... esta subordinación de las Juntas de Educación al Ministerio del ramo, no se da sólo en cuanto al sistema educativo, sino también en cuanto a su administración, por cuanto corresponde al Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Enseñanza la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de las Juntas, ello por cuanto a la luz de los artículos 44 y 45 del Reglamento a la Ley Fundamental de Educación los gastos e inversiones de las Juntas de Educación deben estar estrechamente vinculados con los esfuerzos nacionales, regionales e institucionales destinados a la consecución de los objetivos y fines de la educación costarricense, de suerte, que al estar los bienes y recursos de las Juntas afectos al servicio educativo nacional, deben someterse al control de la Auditoría Interna de las Juntas, creada para tal efecto como una dependencia del Ministerio de Educación Pública."

³ El subrayado no es del original.

De lo expuesto se puede resumir que las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas son nombradas por la Municipalidad del cantón pero deben responder a la política educativa que señale el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación.

Asimismo, en la ley Fundamental de Educación, N° 2160 de 1957, se fijan, entre otros, los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela.

ARTÍCULO 43.- Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes.

Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo...En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las Juntas Administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación...

ARTÍCULO 44.- El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es concejal y su período es de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque pueden ser reelectas.

Una ley especial determinará la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros.

ARTÍCULO 45.- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

ARTÍCULO 46.- En las instituciones de enseñanza podrán funcionar otras organizaciones escolares como Patronatos Escolares, Asociaciones de Padres y Educadores, Consejos Agrícolas y otros similares a las Juntas...

ARTÍCULO 47.- Las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas, así como las demás organizaciones similares, serán dotadas con rentas provenientes del Presupuesto Nacional, de las Municipalidades, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial.”

De conformidad con lo antes referido de la Ley 2160, atañe a la inspección de las escuelas del distrito que corresponda proponer ante el Concejo Municipal pertinente, a los miembros de las Juntas de Educación previa consulta con el Director y el personal

docente de las escuelas; en el caso de los colegios, el Consejo de Profesores presenta la terna a la Municipalidad. De ello podemos deducir, que los Padres de Familia de los alumnos de los colegios y escuelas no tienen facultades de nombrar a ningún miembro de las Juntas y que los Concejos Municipales son los que terminan nombrándolos, aunque sean personas distintas a las que se le propusieron.

Del decreto N°31024-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo del 2003, se destacan los siguientes aspectos.⁴

El artículo 2° resalta que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y que “actividad está subordinada a la Política Educativa vigente”.

En ese contexto, el Artículo 3° destaca que “las Juntas estarán sujetas a las directrices y disposiciones emanadas de autoridad competente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto al uso y destino de los bienes estatales sometidos a su administración, así como lo relativo a la distribución e inversión de los recursos económicos que le suministre el Ministerio o les sean asignados por ley”.

Los artículos 4 y 5 diferencian entre Juntas de Educación para los Ciclo I y Ciclo II (escuelas) y Juntas Administrativas para el III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

A los efectos del presente trabajo, el artículo 8 resulta esencial en la definición de los deberes, funciones y atribuciones de las Juntas. A continuación se presenta un resumen de ese artículo (el subrayado no es del original):

“Artículo 8°—Son deberes y atribuciones de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas... las siguientes (subrayado no es del original):

a) ***Velar porque las instituciones educativas no carezcan del material didáctico necesario.***

b) ***Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de las instituciones a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles.***

c) ***Administrar los recursos económicos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, asignados a la institución educativa por medio de la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, para el funcionamiento de los comedores escolares.***

d) ***Promover la participación activa y responsable de los miembros de la comunidad, en el funcionamiento adecuado del comedor escolar e impulsar políticas de integración comunal para financiar y desarrollar dichos programas en el ámbito institucional.***

⁴ Ver en Anexo del detalle completo del Decreto referido.

- e) Llevar, en coordinación con el Director de la institución, un inventario de los bienes bajo su administración.
- h) Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades y faltas que se cometan dentro de la institución.
- i) Desarrollar, de común acuerdo con el personal docente, proyectos agrícolas y económicos tendentes a aumentar sus recursos, utilizando los bienes e infraestructura de la institución, para lo cual quedan autorizadas.
- k) Procurar la satisfacción de necesidades económicas, de equipo y de mobiliario de la institución o las instituciones a su cargo, para lo cual podrán gestionar donaciones de instituciones públicas y privadas.
- l) Cooperar en las actividades oficiales que lleve a cabo la institución, el Patronato Escolar, la Asociación de Padres de Familia y, en general, organismos de la comunidad, cuando medien intereses educativos.
- n) Desarrollar proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil tales como la donación de útiles y artículos escolares y el otorgamiento de becas y ayudas económicas a estudiantes de escasos recursos y de alto rendimiento académico
- o) Asociarse, si lo estima conveniente, con las cooperativas escolares y estudiantiles que funcionen en el ámbito de su competencia territorial.
- q) Mantener estrecho contacto, coordinación y comunicación con el Director y el personal de la institución, con el Concejo Municipal, autoridades del municipio y gubernamentales en general.
- r) Poner en conocimiento los informes, documentos, observaciones e información en general que le sea solicitada por autoridad competente del Ministerio de Educación Pública.
- s) Destituir al tesorero-contador y sancionar alguno de los servidores contratados por la junta.

Como puede inferirse, las Juntas tienen un papel crucial en el buen desarrollo de las actividades educativas y por tanto en los resultados que alcancen los jóvenes, para lo cual administran recursos puestos a su disposición por el Gobierno, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el INA (en el caso de los colegios técnicos y profesionales) y las Municipalidades.

Más adelante, el Reglamento general indica que las Juntas estarían integradas por cinco miembros propietarios (artículo 9); que para ser miembro se requiere ser costarricense o extranjero con cédula de residencia, ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser de conducta irreprochable (artículo 10); el cargo de miembro es honorífico y que los miembros de la Junta no podrán ser parientes (artículo 11) y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones (artículo 12); las Juntas nombrarán en su seno, por un periodo de un año, un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

En su artículo 17, el reglamento expresa:

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta.*
- b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Junta, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.*
- c) Velar porque la Junta cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.*
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.*
- e) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros y del Director o directores de la institución, formuladas al menos con tres días de anticipación.*
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, mediante su voto de calidad.*
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta, y asumir los compromisos para los cuales hubiese sido expresamente autorizado por ella.*
- h) Velar porque la Junta actúe dentro del ámbito de su competencia y no intervenga en los asuntos técnico-pedagógicos de la institución, ni en las funciones encomendadas al director institucional.*
- i) Velar porque la Junta se provea de su cédula jurídica y la mantenga vigente.*
- j) Firmar las órdenes de pago y, junto con el Tesorero-Contador, los cheques correspondientes.*

Otros artículos importantes se refieren al sistema presupuestario: la Junta deberá acordar un presupuesto balanceado entre egresos e ingresos y que hará un presupuesto para los fondos suministrados por el Ministerio de Educación Pública y otro para los fondos propios de la Junta, ambos en cuentas independientes (artículo 37); que el MEP deberá comunicar a las respectivas Juntas a más tardar el 31 de octubre de cada año, los ingresos probables provenientes del Fondo creado por la Ley N° 6746 del 29 de abril de 1982, así como las transferencias presupuestarias contenidas en el proyecto de Presupuesto de la República (artículo 40); que las Direcciones Regionales de Enseñanza deberán aprobar los presupuestos ordinarios sometidos a su consideración, a más tardar el 31 de enero de cada año (artículo 42); los bienes y recursos de las Juntas están afectos al servicio educativo nacional (artículo 44); el Ministro de Educación, realizados previamente los estudios técnicos pertinentes, fijará las prioridades nacionales a las que las Juntas deberán destinar no menos del veinticinco por ciento de su presupuesto (artículo 45); que el Director Regional de Enseñanza comunicará a las respectivas Juntas, las prioridades regionales establecidas en consonancia con la Política Nacional de Educación a las que deberán destinar no menos de un veinticinco por ciento del presupuesto (artículo 46); El director de cada institución educativa, con la aprobación previa de los docentes, someterá a la Junta un plan general de gastos o inversiones que se estimen necesarias para la marcha normal de la institución, que incidan en el mejoramiento cualitativo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y armonicen con las prioridades regionales y nacionales definidas (artículo 49);

En relación con las contrataciones y adquisición de bienes y servicios, el Reglamento indica, entre otros, que:

Artículo 56.—Las Juntas, como personas de derecho público, podrán realizar toda clase de contrataciones administrativas para la consecución de sus fines con sujeción a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de Contratación Administrativa y sus Reglamentos así como las disposiciones especiales contenidas en este Reglamento.

Artículo 57. —Las Juntas sólo podrán adquirir aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines legalmente asignados, y estarán autorizadas para construir en terrenos públicos ajenos, siempre y cuando el usufructo o permiso tenga una duración no inferior a cincuenta años.

Artículo 58.—Las Juntas podrán contratar directamente con entidades o personas de derecho público sin otros límites que los determinados por su competencia, y lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley de Contratación Administrativa y 78 del Reglamento General de la Contratación Administrativa...

Artículo 59. —Cuando las Juntas deban adquirir inmuebles que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se determine como únicos propios para la finalidad propuesta, se requerirá autorización de la Contraloría General de la República.

En conexión con temas de administración de fondos, informes y la Tesorería se resaltan los siguientes: administración de fondos para el comedor escolar de conformidad con disposiciones del MEP; designación de proveedores; rendición de cuentas sobre manejo de los fondos provenientes de FODESAF, funciones y responsabilidades de la División de Alimentación y Nutrición del Escolar del MEP, incluyendo visitas de supervisión a los centros educativos (artículo 70) y del Asesor Supervisor; el nombramiento y la destitución por las Juntas, cuando corresponda, de los servicios profesionales de un Tesorero-Contado (artículo 76); la garantía que este Tesorero debe rendir a favor de la Hacienda Pública y sus funciones (artículo 79); la administración y funcionamiento de las Cajas Chicas;

Finalmente, sobresalen temas relacionados con las atribuciones de órganos del MEP en relación a las Juntas, particularmente las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Enseñanza incluyendo el asesoramiento a las Juntas y el control de los fondos suministrados por el MEP (artículo 89); la fiscalización de la Auditoría Interna del MEP (artículo 90); las funciones del Departamento de Juntas de Educación y Administrativas de la Dirección General Financiera del MEP, comprendiendo sus responsabilidades en materia de capacitación a los funcionarios de las Direcciones

Regionales y las Juntas, el registro nacional de miembros de las Juntas, exigencia de informes financieros, entre otros (artículo 92); y la responsabilidad que las Juntas ajusten sus actuaciones a la política nacional y regional de educación (artículo 93).

Como puede deducirse, el Reglamento es detallado y contiene en teoría muchos de los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Juntas y el debido control en el uso de los recursos que el Estado pone a su disposición.

Sin embargo, un informe de la Contraloría General de la República del año 2006, expresaba en ese momento⁵ que:

“Como resultado de este estudio se determinó la existencia de ambigüedades importantes con respecto a la normativa que rige para las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, toda vez que aunque en la práctica esas entidades son órganos de la Administración Pública subordinados a las políticas y regulaciones que les fije el Ministerio de Educación Pública, el nombramiento, remoción y sustitución de los miembros que las integran están bajo la competencia de las municipalidades.

Dichas ambigüedades provocan una enorme incertidumbre sobre la naturaleza jurídica que debe prevalecer entre las Juntas y los tesoreros-contadores al grado de que no se tiene claridad de si la misma configura una relación laboral típica o, si por el contrario, se trata de una prestación de servicios profesionales que debería regularse conforme a los principios que rigen la contratación administrativa. Esta situación ha originado que a algunos tesoreros contadores se les considere como empleados de las Juntas y que sus servicios se retribuyan como sueldos, con el reconocimiento de vacaciones, anualidades, decimotercer mes, así como incorporando lo correspondiente a las cargas sociales.

Para esta Contraloría General, la indefinición jurídica sobre el tema de los tesoreros-contadores ha sido provocada por el propio Ministerio de Educación, al autorizar a mediados del 2004 mediante la Circular N° 03-2004 una “Escala Salarial para Tesoreros Contadores”, de la cual no existe evidencia de que se sustente en algún estudio técnico, que incorporó aspectos relacionados con retribuciones por concepto de honorarios con otros relativos a una típica relación laboral, como anualidades, aguinaldo, vacaciones y otros.”

Más adelante, el mismo informe⁶ expresa que una consecuencia importante de esta situación es que:

⁵ Página 31. Informe N° FOE-EC-9/2006. Informe del Estudio efectuado en el Ministerio de Educación Pública sobre el Manejo Financiero de Juntas de Educación y Administrativas.

“Como consecuencia de lo expuesto, en la actualidad algunos tesoreros-contadores están siendo remunerados mediante sumas significativas y desproporcionadas e inclusive alejadas de la realidad nacional, con un claro perjuicio para la Hacienda Pública ya que esos servicios podrían obtenerse a un costo mucho menor, por lo que resulta indispensable una actuación inmediata de las autoridades del Ministerio de Educación, para normalizar y racionalizar este tipo de retribuciones, sin obviar las implicaciones jurídicas que pueden derivarse de la forma como se ha venido actuando hasta el momento. “

Al momento de la realización de este trabajo no se encontró que este problema se había solucionado.

Fuentes de financiamiento de las Juntas Educativas y de las Juntas Administrativas

Las fuentes de financiamiento de las Juntas tienen dos tipos de referencias: la Constitución Política y leyes específicas. En el Anexo se incluye un detalle de cada una de las leyes, el año de su promulgación y sus propósitos fundamentales.

Las leyes son las siguientes:

- Constitución Política, Artículo 78
- Ley 2160, Ley Fundamental de Educación
- Ley 5662 de FODESAF (comedores escolares)
- Ley N° 6746. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales
- Ley N° 7169 de la Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)- Colegios científicos
- Ley 7372 para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional.
- Ley 7552. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. San José, Costa Rica.
- Ley N° 7600 de Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Ley N° 7972 de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social (formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial)

A continuación se presenta un cuadro que resume el financiamiento presupuestado a las Juntas de Educación y de Administración para el año 2009.

Como puede observarse, el monto de las transferencias a las Juntas representa un total de 91.770,507.616 millones de colones (noventa y un mil setecientos setenta millones). Este total representa un 23% del total de las transferencias del MEP; a su vez, estas transferencias a las Juntas son un 8,2% del total del presupuesto ministerial.

⁶ Página 32. Informe N° FOE-EC-9/2006. Informe del Estudio efectuado en el Ministerio de Educación Pública sobre el Manejo Financiero de Juntas de Educación y Administrativas.

Por otra parte, una estimación del MEP para el año 2009 de las necesidades para infraestructura (ver en Anexo el detalle) indicaría que se requieren 162.438 millones de colones (alrededor de US\$ 309,4 millones al tipo de cambio de 525 colones por dólar), lo que equivale a expresar que se requiere disponer de casi cinco veces más lo que actualmente se invierte en forma anual para llenar las necesidades solo en infraestructura. Faltaría estimar las necesidades de mobiliario y equipo para tener una idea más precisa de los faltantes presupuestarios que requieren las escuelas y colegios, ello sin contar con las necesidades de todos los estudiantes.

En ese contexto, el compromiso y las ayudas de las Juntas se constituyen en un elemento esencial para intentar, en la medida de lo posible, cubrir parte del faltante que a todas luces tiene el sistema educativo público del país. Por supuesto, que esto no debería matizar el incumplimiento y la deuda social que tiene el Estado en relación con dotar a la educación pública de todos los recursos necesarios, técnicos, materiales y financieros, con el propósito que se constituya en un sistema de educación de calidad y que posibilite en mejor forma el desarrollo social de los grupos más rezagados de la población del país.

Costa Rica			
FINANCIAMIENTO A ESCUELAS Y COLEGIOS POR MEDIO DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN - 2009			
(millones de colones)			
TRANSFERENCIAS A JUNTAS DE EDUCACIÓN - MEP			
COMEDORES ESCOLARES (LEY 5662 Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA)	35.937.672.514	39,16%	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 78)	29.047.540.000	31,65%	
FONDOS A JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS (LEY 6746, FONDOS JUNTAS)	19.119.099.165	20,83%	
FORTALECIMIENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA (LEY 7372 FORTALECIMIENTO EDUCACION TECNICA)	2.754.102.293	3,00%	
TRANSPORTE DE ESTUDIANTES (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 78)	3.391.665.871	3,70%	
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL (LEY 7600)	514.114.667	0,56%	
MATERIALES EDUCATIVOS (LEY 7972, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 78)	184.500.000	0,20%	
FINANCIAMIENTO DE FIESTAS PATRIAS (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 78)	7.000.000	0,01%	
COLEGIOS CIENTIFICOS Y HUMANISTAS	752.513.106	0,82%	
OTROS	62.300.000	0,07%	
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A JUNTAS DE EDUCACIÓN - MEP	91.770.507.616	100,00%	23%
OTRAS TRANSFERENCIAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN			
CENTROS PRIVADOS SUBVENCIONADOS POR EL ESTADO	1.586.618.395	0,52%	
EDUCACION SUPERIOR	217.521.889.907	71,97%	
FUNDACIONES	12.695.845.703	4,20%	
ASOCIACIONES	222.267.194	0,07%	
PROGRAMA AVANCEMOS (IMAS-FONABE)	67.569.428.320	22,36%	
ORGANISMOS INTERNACIONALES	320.087.082	0,11%	
OTROS ENTES PUBLICOS DESCENTRALIZADOS NO EMP.	2.338.500.092	0,77%	
TOTAL DE OTRAS TRANSFERENCIAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN	302.254.636.693	100,00%	77%
TOTAL PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS DEL MEP PARA EDUCACIÓN	394.025.144.309		100%
TOTAL PRESUPUESTO MEP	1.116.042.000.000		
% Transferencias del total Presupuesto MEP	35,3%		
% Transferencias Juntas del total Presupuesto MEP	8,2%		
% Transferencias Juntas del total de Transferencias del MEP	23,3%		
Necesidades estimadas por el MEP para infraestructura (aulas, comedores y sanitarios)	162.437.850.000		
Número años Necesidades infraestructura respecto inversión actual en infraestructura	4,6		
Fuente: Ministerio de Educación Pública			

IV. ¿Cumplen las Juntas con sus propósitos, según lo establece el Marco Legal? (Diferencias entre las Juntas Educativas y las Juntas Administrativas)

El financiamiento a Escuelas y Colegios Públicos mediante las Juntas

Tal como se presentó en el capítulo anterior, las transferencias del MEP a las Juntas no cubren todas las necesidades de los centros educativos: hay faltantes importantes en materia de infraestructura, mobiliario y equipo (no parecen existir estimaciones para esos dos últimos rubros) y en carencias de equipo básico y materiales didácticos para algunos alumnos de familias con escasos recursos.⁷ Existe insuficiencia de recursos que debería aportar el Estado costarricense. Quizás por ello se siga insistiendo en el 8% del PIB que se dedique al sector de educación pública. Por otra parte, el marco legal les pide a las Juntas velar porque los alumnos tengan condiciones apropiadas para el desarrollo del proceso educativo, exigencia que parece excesiva en virtud del nivel de las carencias actuales. En consecuencia, la respuesta a la pregunta que plantea este capítulo hay que situarla en este contexto, donde el Estado no está cumpliendo con una de sus funciones básicas pero le solicita a la sociedad civil que aporte los recursos que difícilmente tiene.

Por otra parte, según una información recibida por la Contraloría General de la República⁸ de parte del MEP, menciona que en el año 2006 existían 3746 Juntas de Educación y 534 Juntas Administrativas, lo que suman 4.280 Juntas en los centros educativos. Al momento de redacción del presente informe final no se tenía un dato más actualizado.

En esa realidad, a continuación se analizan los resultados de las entrevistas realizadas a los Directores y Directoras de centros educativos y de los Presidentes (as) de Juntas de escuelas y colegios. La forma de exposición considera primero los puntos de vista de los primeros y luego la de los segundos, en cada una de los componentes o secciones de los cuestionarios.

Componente del Formulario relativo a Datos Básicos de los Centros Educativos

En este componente se corrobora que los estudiantes que asisten a los centros educativos son en su inmensa mayoría de familias con bajos ingresos.

Por otra parte, resultó evidente que existen cuatro situaciones distintas y con matices propios: Colegios Urbanos (con ingresos provenientes básicamente del MEP) y

⁷ Básicamente se refiere a útiles escolares que no pueden comprar y mala alimentación. Las becas que reciben alumnos son un buen componente pero aún no se tienen satisfechas las necesidades de todos los alumnos.

⁸ Página 3, Informe No FOE-EC-9/2006 del 21 de julio de 2006 de la Contraloría General de la República.

Colegios Técnico-profesionales que reciben recursos de la Ley 7372 de Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica. Estos últimos se considera que están mejor equipados que los primeros. En las escuelas, similarmente tienden a existir dos tipos: una cercana a la Municipalidad, por estar ubicada en el Cantón Central y con contactos políticos, con una Junta de Educación con residencia muy cercana o en la escuela, con miembros de la Junta con niveles altos de educación y que cuenta, en general, con buena infraestructura, mobiliario y equipo y adecuados servicios a los estudiantes; otras escuelas donde no se sitúa o reside la Junta y por tanto participan junto con otras escuelas con una sola Junta de Educación a la cual no conocen a sus miembros o relativamente poco, reciben visitas de los centros educativos muy esporádicamente, tanto por los miembros de la Junta como de la Oficina Regional del MEP y, en general, tienen carencias importantes de infraestructura, mobiliario y equipo y adecuados (relativamente) servicios a los estudiantes. Esta situación tiende a variar, positivamente, cuando se encuentra un Director con un gran liderazgo y Juntas muy identificadas con los Colegios o Escuelas.

Componente de Satisfacción de las necesidades del centro educativo

A la pregunta “¿En qué grado la Junta cumple con el propósito de Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes”, la respuesta fue calificada generalmente como “muy bien”. Esto significa que existe una apreciación positiva de la labor de la Junta por los Directores de escuelas y colegios aunque tal vez existan carencias en la infraestructura. Las Juntas también perciben que su trabajo ha sido bueno o muy bueno.

Las preguntas similares en relación con el Equipo y Mobiliario y el Material Didáctico fueron calificadas con niveles más bajos: en general “bien” aunque siempre se habló de la ayuda recibida por parte de la Junta. No obstante, cuando una Junta tiene muchas escuelas que atender se opinó que las escuelas más lejanas al centro de un cantón donde está ubicada una municipalidad, la ayuda se vuelve más escasa. Incluso se mencionó el hecho que a veces se visita poco a esas escuelas más lejanas por parte de los miembros de una Junta. Hay conciencia de las limitaciones en este rubro, tanto por Directores como por los representantes de las Juntas.

A la pregunta “5. ¿Cómo calificaría a la Junta en relación con el desarrollo, de común acuerdo con el personal docente, de proyectos agrícolas y económicos tendentes a aumentar sus recursos, utilizando los bienes e infraestructura de la institución?”, la respuesta en general fue que se tenían muy pocos proyectos. No se consideraba que las Juntas trabajaran en proyectos para mejorar las condiciones de infraestructura de la institución. Esta situación se justifica en algunos centros posiblemente porque los miembros de las Juntas tienen niveles educativos bajos y se les hace difícil concretar propuestas para ser financiadas por empresas o mecanismos de financiamiento del sector público.

Las respuestas de los Presidentes de las Juntas a estas preguntas no difieren mucho de los Directores (as) de los centros. Si mencionaron algunos representantes de las Juntas que las necesidades de las escuelas las define el MEP con base al número de estudiantes de los centros educativos y no tanto a un análisis de las necesidades reales que tiene cada una de ellos.

También los Presidentes de las Juntas no parecían estar muy dispuestos al desarrollo de proyectos que generan recursos para los centros educativos, posiblemente por el tiempo que deben dedicar a administrar los recursos que ahora reciben de parte del Estado.

Componente de Satisfacción de las necesidades de los estudiantes

Las necesidades de los estudiantes en cuanto alimentación están relativamente cubiertas, mediante el Programa de Comedores Escolares (Ley 5662).

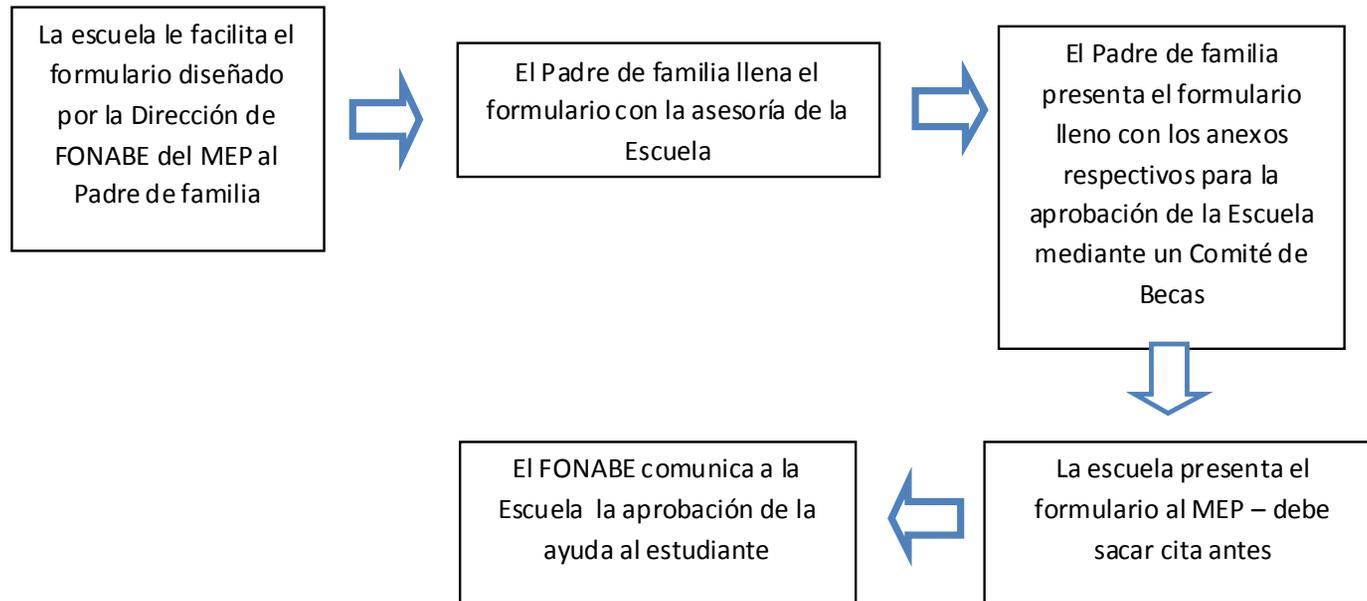
En lo relativo a Becas existe el criterio que las Juntas no estarían autorizadas para otorgarlas o que eso es competencia del MEP o el IMAS, no obstante que el marco legal lo permite.

El diagrama siguiente presenta los pasos que deben seguir los alumnos y sus padres para recibir una beca escolar, por parte del MEP. En general, se expresó que los trámites son lentos y que está muy centralizada la administración.

Las becas que otorga el IMAS mediante el programa de avancements se ve como un programa no próximo a las necesidades de los colegios, puesto que los casos que se visitaron concordaron que la coordinación con la Institución mencionada era prácticamente nula.

En relación con la pregunta “10. ¿Disponen los alumnos de computadoras en la escuela o colegio? ¿Están satisfechas las necesidades de todos los alumnos?”, las respuestas expresaron que han recibido la ayuda de la Fundación Omar Dengo y que en general disponen de un número adecuado de computadoras. No obstante, comentaron que ellas están desactualizadas en sus programas educativos y en algunos casos no tienen acceso a INTERNET.

Trámite de becas escolares ante FONABE del MEP



Nota: en general se considera que el trámite de obtener una beca es difícil y muy centralizado. Varias personas sugirieron que deberían ser tramitadas por las Oficinas Regionales del MEP y no por las Oficinas Centrales.

Promoción de mecanismos de participación e integración por las Juntas

En relación con la pregunta “9. ¿Cómo calificaría la labor de la Junta en relación con el desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil tales como la donación de útiles y artículos escolares a estudiantes de escasos recursos y de alto rendimiento académico?”, la respuesta fue que no se tenían proyectos. Una justificación reiterada fue que había más preocupación de las Juntas por el tema de la infraestructura de los centros educativos que por otros aspectos relativos al proceso educativo. Esta visión la comparten Directores de centros estudiantiles y Presidentes de Juntas, aunque se reconocen carencias en útiles y artículos escolares en algunos casos.

Componente del Nivel de coordinación de la Junta con la Dirección de la Escuela o Colegio

Las preguntas relacionadas con la coordinación entre los Directores y Presidentes de Juntas muestran que los primeros son los que proponen las prioridades del gasto, con la participación de todos los maestros y maestras y profesores y profesoras, casi en todos los casos. Solo hubo un caso donde una Directora de una escuela expresó que las prioridades las determinaban en forma conjunta Escuela y Junta.

También se percibió un caso donde una Directora de Colegio expresó claramente que la Junta no debería interferir en la administración.

Componente Apoyo técnico del MEP a la Junta de la Escuela o Colegio

Uno de los aspectos en que existió consenso, casi unánime, fue en el tema del apoyo técnico del MEP a las Juntas de Educación y de Administración. Una gran mayoría expresó que existe un grado alto de centralización y que poco o nada conocían a los funcionarios de la Dirección Regional del MEP; igualmente, se expresó que no se había recibido apoyo de las Oficinas centrales del MEP. Una de los Presidentes expresó que no sabía si alguna vez hubo apoyo por parte de ese Ministerio. Como se analizó en el capítulo del marco legal, existe un compromiso por algunas dependencias del MEP de dar apoyo técnico y capacitación a los miembros de las Juntas, lo que no se estaría cumpliendo en forma efectiva. De conformidad con las funciones de las Juntas y del Tesorero-Contador, temas como los referidos a la necesidad de establecer planes operativos, al adecuado uso de los recursos públicos, la responsabilidad de emitir informes apropiados, establecer controles internos, entre otros, son de gran relevancia.

Sobre este particular, la CGR destaca en el Informe del 2006 antes referido lo siguiente en relación con la capacitación financiera a las Juntas⁹:

⁹ Página 22-23. Informe N° FOE-EC-9/2006. Informe del Estudio efectuado en el Ministerio de Educación Pública sobre el Manejo Financiero de Juntas de Educación y Administrativas

“Sobre el particular se determinó que aunque el MEP ha efectuado algún esfuerzo en este campo, el mismo ha sido insuficiente, según se constata en el oficio N° JE-0619-2006, al indicarse que en el 2004 no se dio adiestramiento alguno y en el año 2005 sólo se brindó una capacitación, labor que fue coordinada con el Centro Nacional de Didáctica (CENADI), en atención a instrucciones que en ese sentido emitió el propio Ministro del ramo en esa época.

Del análisis de la documentación relacionada con el proceso de enseñanza brindado en el 2005, se desprende la carencia de una adecuada planificación para el logro de los objetivos deseados, entre otras cosas, por lo siguiente:

- a) Se programó la participación de 40 funcionarios del MEP y fue orientada únicamente a los Directores de Desarrollo Administrativo (20 funcionarios) y a los Encargados de las Oficinas de Juntas destacados en las Direcciones Regionales de Enseñanza (20 titulares), con el inconveniente de que en la actualidad únicamente diez de los Encargados de las Oficinas de Juntas que recibieron ese adiestramiento continúan prestando sus servicios como tales, con la consecuente limitación en el logro de los resultados pretendidos con esa capacitación. Lo anterior refuerza la importancia de que tales adiestramientos sean realizados en forma permanente.

El tema de la capacitación cobra mayor relevancia al considerar el criterio externado por algunos Encargados de las Oficinas Juntas a esta Contraloría General, en el sentido de que al iniciar sus funciones ni siquiera se les brindó una charla o curso de inducción sobre las labores a su cargo. Unos manifestaron que el adiestramiento no se les brinda con la regularidad requerida y finalmente, otros mencionaron que ni siquiera se les entregaron las principales circulares emitidas por el MEP para el cumplimiento de sus labores.

Sobre la capacitación debe destacarse que la norma 2.4 del Manual de normas de control interno para la Contraloría General de la República y los órganos y entidades sujetos a su fiscalización, relacionada con la “Administración eficaz del potencial humano”, señala el deber de procurar la adquisición y el mantenimiento de personal idóneo, lo que conlleva entre otras actividades, aquellas que se refieren a la capacitación y formación que permitan al personal contar con conocimientos básicos para el normal desarrollo de sus labores.

- b) En la actualidad existen aproximadamente 21.400 miembros de juntas (a razón de 4280 juntas con cinco miembros cada una) y al menos 740 tesoreros contadores. La importancia del adiestramiento a tales personas radica en que conforme se explicó anteriormente, en su mayoría los primeros carecen de los conocimientos básicos en materia legal, de contratación y financiera; mientras que a los tesoreros contadores les permitiría adquirir,

aumentar y perfeccionar sus conocimientos y destrezas en el campo en que se desempeñan.

Sobre la capacitación brindada a los miembros de las Juntas y a los tesoreros contadores, este órgano contralor solicitó a los funcionarios del MEP referirse sobre el particular, sin embargo en el oficio de respuesta no se hizo mención alguna a esta temática, situación que pone de manifiesto su carencia, lo cual se ratifica en el último evento realizado en el 2005 donde no consta que se les cursara la invitación correspondiente.

- c) El análisis del contenido y la profundidad con que se desarrollaron los temas en esa única capacitación, permitió observar que no han sido suficientes ante las necesidades de los miembros de las juntas, tesoreros contadores e incluso de los funcionarios del MEP destacados en las direcciones regionales...

Lo expuesto en párrafos precedentes imposibilita que los miembros de las juntas cuenten con conocimientos básicos en materia financiera y de contratación, lo que aunado a la poca capacidad organizativa con que cuentan, produce importantes limitaciones para enfrentar con éxito los diversos procesos que conlleva la administración de los recursos que son trasladados a los centros educativos, con la consiguiente desmotivación de los integrantes de dichas juntas. Por su parte, los tesoreros contadores, ante la falta de capacitación, desarrollan sus labores con base en el sentido común y la experiencia de cada cual; y a la falta de uniformidad en el desempeño de sus tareas, en ocasiones utilizan criterios que no siempre están precisamente apegados a las normas o principios básicos en materia contable y financiera.”

Esta cita, un tanto extensa, resalta las limitaciones que presentaban muchas de las Juntas en el informe de la Contraloría en el año 2006. En las entrevistas que se realizaron con funcionarios del MEP se aseguró que se ha avanzado en el tema de la capacitación mediante varios eventos realizados en el año 2009, pero la impresión que nos queda es que aún falta bastante camino por recorrer. Ello a juzgar por los comentarios que se relatan en este informe, proporcionados por la mayoría de los entrevistados, tanto directores de los centros educativos como por los miembros de las Juntas.

Componente del formulario: Tesorería de la Escuela o Colegio (Contador – tesorero) (aplicado solo a los Presidentes de la Junta)

El decreto N° 31024-MEP, del 12 de marzo del 2003, contiene el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas y establece en su capítulo V: Las Tesorerías lo siguiente:

Artículo 79. —Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, corresponderá al Tesorero-Contador:

- a) Velar porque los fondos que pertenecen a la Junta ingresen oportunamente.*
- b) Llevar los libros de contabilidad conforme con las instrucciones y directrices que indique el Ministerio de Educación Pública, las normas y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República y las técnicas propias de la actividad contable.*
- c) Informar a la Junta las rentas que no hubieren sido enteradas para su correspondiente reclamo.*
- d) Rendir un informe mensual a la respectiva Dirección Regional de Enseñanza y a la Junta sobre los ingresos y egresos relacionados con los recursos provenientes del Ministerio de Educación. Este informe deberá presentarse en la primera semana de cada mes calendario.*
- e) Rendir un informe anual en la fecha que indique el Ministerio de Educación Pública a las Direcciones Regionales de Enseñanza.*
- f) Firmar, junto con el Presidente o el miembro autorizado, los cheques destinados al pago de obligaciones de la Junta.*
- g) Enviar a la Dirección Regional de Enseñanza oportunamente, en los plazos que ésta fije, la información que le solicite para ejercer su control financiero.*
- h) Mantener un sistema de archivo que permita que la documentación se mantenga ordenada, identificada y ajena al extravío.*
- i) Realizar los registros de las operaciones con base en comprobantes y justificaciones originales.*
- j) Asistir a las reuniones de la Junta cuando esta lo convoque, con el fin de asesorarlos en la materia de su competencia.*

Como puede apreciarse, las funciones del Tesorero-Contador son muy variadas y precisas y sus labores son supervisadas directamente por la Dirección General de Enseñanza del MEP respectiva, la Junta a la cual proporciona sus servicios y por el Departamento de Juntas de Educación y Administrativas de la Dirección General Financiera del Ministerio de Educación Pública, aunque a esta última en una forma menos directa. No obstante, a este Departamento le corresponde, entre otros (Artículo 92 del Reglamento General antes referido):

- “b) Capacitar a los funcionarios de las Direcciones Regionales de Enseñanza encargados del control financiero de las Juntas.*
- c) Capacitar a los miembros de las Juntas y a los Tesoreros-Contadores en materia de administración financiera.”*

Sin embargo, las entrevistas con los Presidentes de las Juntas pareció revelar que no conocían muy bien cuáles eran sus responsabilidades en relación con el Tesorero-Contador; aún más, desconocían si ellos podrían destituirlos, según la normativa

vigente. Por otra parte, mencionaron que no habían sido capacitados en materia de administración financiera.

En cuanto a la opinión que tienen los Presidentes de las Juntas, hay consenso que realizan una “muy buena” labor y que conocen bien su especialidad. Por otra parte, se reportó un caso en que un Tesorero-Contador tenía hasta 7 escuelas a las cuales les llevaba sus registros contables; además, en algunos casos, se expresó que llevaban otras contabilidades que no eran del sector educativo; que solo llevaban estados de “ingresos y gastos” y nunca “balances de situación”; y, que no habían realizado ninguna auditoría externa de los registros contables.

En conclusión, dado el número de escuelas, colegios y Juntas parece que la supervisión del MEP tiene debilidades importantes, debido especialmente que se requería más personal para poder atender a un conjunto grande de centros educativos y sus respectivas autoridades. Sobre este particular, el informe de la Contraloría General de la República del 2006 resalta¹⁰:

En relación con el manejo financiero-contable de las Juntas de Educación y Administrativas, las instancias responsables en el Ministerio de Educación Pública, no han emitido lineamientos para regular algunos asuntos, tales como el manejo de los recursos ociosos en cuentas corrientes bancarias que se deciden invertir transitoriamente, así como la distribución, entre las Juntas, de los intereses generados sobre los saldos que se mantienen en las cuentas corrientes bancarias. Por otra parte, no existe uniformidad en los registros contables que se utilizan en las tesorerías escolares para la administración y control de los recursos transferidos a las Juntas y, en algunos casos, los registros carecen de las formalidades legales del caso. Además, no se cuenta con manuales sobre las principales tareas desempeñadas por los tesoreros contadores, aspecto que atenta contra la fijación de los métodos y prácticas rutinarias que deban aplicarse para la ejecución y el control de las operaciones, lo que genera la posibilidad de cometer errores y omisiones.

La carencia de tales lineamientos alcanza incluso el tema relacionado con las pólizas de fidelidad que los tesoreros contadores deben suscribir para garantizar razonablemente el correcto desempeño de sus funciones, provocando la suscripción de pólizas por montos reducidos, a pesar de que los tesoreros-contadores son responsables de la administración, registro y control de una significativa cantidad de recursos, que le pertenecen a varias juntas. Lo anterior, aunado a la falta de regulaciones respecto de la apertura de cuentas corrientes bancarias para cada junta; y la falta de

¹⁰ Página 32. Opus citado. Informe N° FOE-EC-9/2006 de la CGR.

implementación de firmas mancomunadas para la emisión de cheques, han propiciado la ocurrencia de hechos irregulares en el manejo de los fondos, por sumas considerables, que han sido denunciados, en su oportunidad, por la Auditoría Interna de ese Ministerio.

Al errático y altamente riesgoso manejo de las finanzas de las Juntas deben agregarse otras debilidades de control como la emisión de cheques sin contar con el respaldo documental de las erogaciones, la aceptación de comprobantes sin tener constancia del recibo satisfactorio de los bienes y servicios adquiridos, y la emisión de cheques con solo la firma del tesorero-contador.

En síntesis, el manejo financiero de los recursos transferidos a las Juntas se desarrolla en un débil ambiente de control, caracterizado por la administración y registro de los fondos, por parte una sola persona que funge como tesorero y contador, en condiciones donde se visualiza una carencia de controles elementales para garantizar la salvaguarda de los recursos y la inexistencia de manuales de procedimientos que definan y uniformen las principales funciones; es decir una administración que se basa en la confianza y que carece de sanas prácticas de control.

Para agravar el panorama sobre las debilidades en manejo financiero de recursos públicos a cargo de las Juntas de Educación y Administrativas, es claro que el Ministerio de Educación Pública no ejerce un adecuado y oportuno control del uso de tales fondos, como lo evidencia el hecho de que son prácticamente nulas las labores de supervisión en el campo a cargo del personal destacado en las Oficinas de Juntas de las Direcciones Regionales de Enseñanza; situación que obedece, entre otras causas, a las múltiples limitaciones que enfrentan esos funcionarios, tales como la excesiva rotación de ese personal, así como la falta de vehículos, viáticos y recurso humano suficiente y debidamente calificado para ejecutar esas tareas.

Aunque no era el propósito de este trabajo ahondar en forma amplia en los aspectos de la administración de las tesorerías por parte de las Juntas, ha sido evidente en el desarrollo del presente trabajo, que falta mucho por mejorar en el tema de la capacitación de los miembros de las Juntas, de los Tesoreros-Contadores y aún de los Directores de los centros educativos. En no pocas ocasiones Presidentes de Juntas y Directores solicitaron copias de documentos donde se especificaran las funciones y responsabilidades de los miembros de las Juntas. Por ello, los resultados del Informe de la Contraloría comentados vienen a corroborar muchos de los resultados del análisis de los temas abordados. En ese sentido uno de los hallazgos del presente trabajo indica que uno de los retos más relevantes en el tema de las Juntas es la capacitación amplia y permanente de sus miembros. Ello no solo en el tema de la administración de

los recursos públicos sino en algo más allá de los recursos financieros: la trascendencia de la educación pública como elemento esencial de nuestra democracia, el crecimiento económico y la justicia social.

Niveles de estudio de los Miembros de la Junta (aplicado solo a los Presidentes de la Junta)

Tal como expresáramos al inicio de este capítulo, punto “4.2 Componente del Formulario relativo a Datos Básicos de los Centros Educativos”, los niveles de estudio de los miembros de las Juntas ubicadas en los cantones centrales de las provincias del Gran Área Metropolitana y con cercanía a las autoridades municipales son elevados, a nivel universitario. Conforme las Juntas se encuentran más alejadas del distrito principal de esos cantones y se tiene menos acceso a las autoridades municipales, las Juntas tienden a tener miembros con niveles educativos más bajos. En una escuela urbana, casi rural, se encontró que los miembros de la Junta apenas habían cumplido la enseñanza primaria. Esto posiblemente incluya en que estas Juntas reciban menos recursos, no solo porque se les dificulta elaborar propuestas de proyectos, sino también porque las escuelas tienen menos alumnos y los miembros de las Juntas más retiradas tienen menos acceso a recursos que puedan brindarle las municipalidades.

En ese contexto, parece necesario que el MEP defina un perfil del tipo de personas que sería deseable integren las Juntas (requisitos básicos). A través de las entrevistas se pudo palpar que a veces no era tan necesario un título universitario para integrarlas, pero si una conducta intachable, sólidos principios éticos, disposición de colaborar, anteponer el interés de una institución educativa más que los intereses políticos, poder trabajar en grupo, disposición de recibir capacitación en temas de educación y finanzas, entre otros aspectos.

Sistema de vigilancia en el uso de los recursos públicos

En el diagrama siguiente “Costa Rica: el MEP y la supervisión a las Juntas de Educación y de Administración del Sistema Educativo Público”, que incluye lo dispuesto en los Decretos N° 35513: Organización de las Direcciones Regionales del MEP y N° 34075 Reorganización Oficinas Centrales, se resumen las tareas que debe realizar el MEP para apoyar el trabajo de las Juntas en todo el país. Tal como se mencionó antes, la responsabilidad corresponde tanto a las Oficinas Centrales como a las Direcciones Regionales.

Como se podrá notar, corresponde a las Oficinas centrales (Departamento de Gestión de Juntas de Educación y Juntas Administrativas-Dirección Financiera y a la Dirección de Programa de Equidad) orientar los trabajos que deben ejecutar las Direcciones Regionales de Educación. Además, supervisar y tener controles sobre el uso de los fondos que le sean traspasados a las Juntas, con el apoyo de las Direcciones

Regionales de Educación. No obstante, como antes se comentó, los Directores de Escuelas y Colegios y los Presidentes de las Juntas reiteradamente comentaron el alto grado de concentración en la toma de decisiones por parte de las Oficinas Centrales, que entraban las tareas que realizan; además, consideran que no reciben el apoyo que necesitan para cumplir apropiadamente sus labores.

**Costa Rica: el MEP y la supervisión a las Juntas de Educación y de Administración del Sistema Educativo Público
(Decreto N° 35513: Organización de las Direcciones Regionales del MEP y Decreto 34075 Reorganización Oficinas Centrales)**

Decreto N° 35513. — Artículo 68. Son funciones del **Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (Dirección Regional de Educación):**

En materia de **Gestión de Juntas** de Educación y Juntas Administrativas:

- j) Mantener un registro actualizado de cada Junta de Educación y Junta Administrativa, velando para que su conformación y personería jurídica se encuentren al día.
- k) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos canalizados a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento.
- l) Preparar reportes trimestrales sobre la disponibilidad de recursos en las cuentas de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento. Asimismo, remitirlos al Consejo de Supervisión de Centros Educativos para su valoración y a las dependencias del nivel central que corresponda.
- m) Brindar asesoría y capacitación, en coordinación con dependencias especializadas del nivel central, según fuente de financiamiento.

Decreto N° 34075.- Artículo 106. —Son funciones del **Departamento de Gestión de Juntas (Dirección Financiera)- Oficina Central):**

- b) Gestionar la capacitación de las instancias regionales del MEP en materia técnica propia de la actividad financiera de las Juntas.
- c) Ser el enlace entre las instancias regionales y el nivel de administración central del MEP, para proponer soluciones a los diversos aspectos de naturaleza financiera que enfrentan las Juntas.
- d) Ejercer el control y el seguimiento sobre el uso de los fondos transferidos a la Juntas, en coordinación con las instancias regionales del MEP.
- e) Solicitar a las instancias regionales reportes periódicos sobre el uso de los recursos

Decreto N° 34075.- Artículo 89. —Son funciones del Departamento de Supervisión y Control (**Dirección de Programas de equidad- Oficina Central):**

- a) Supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la ejecución de los programas de alimentación y nutrición (comedores y sodas escolares y colegiales), becas y transporte estudiantil en sus distintas modalidades.
- b) Realizar visitas a colegios y escuelas de todo el país y supervisar el cumplimiento de las políticas, reglamentos y el correcto manejo financiero de los programas de alimentación y nutrición, huertas, becas escolares y transporte estudiantil, en sus distintas modalidades.
- c) Atender las denuncias relacionadas con la gestión de fondos y el manejo técnico administrativo de los programas administrados por la Dirección de Programas de Equidad.
- g) Establecer mecanismos de control y verificar la correcta aplicación de las normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen los distintos programas.
- h) Solicitar y valorar informes contables a los contadores de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas sobre la utilización de fondos de los programas de equidad

Fuente: Helio Fallas sobre la base del Decreto N° 35513. **El subrayado no es del original.**

Buenas prácticas emprendidas por las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas (Siete Reglas de “oro”).

Unas de las preguntas que se les realizó a los Directores de los centros educativos y a los Presidentes de las Juntas fue que identificaran las buenas (mejores) prácticas en relación con las acciones que realizan las Juntas. Al respecto, se identificaron algunas que se pueden resumir en las siguientes: 1) anualmente establecer las prioridades en el gasto para el año que se inicia, de forma tal que luego se pueda evaluar si se lograron las metas pre-establecidas; 2) la comunicación y la armonía permanente entre el Director del centro educativo y los integrantes de la Junta. No se trata de una “pelea” por definir quien tiene el poder para definir las prioridades en el uso de los recursos, sino de un esfuerzo conjunto con el fin de atender las necesidades más urgentes del centro educativo y de sus alumnos; 3) “el amor” que se tenga por la Institución que hace que las personas trabajen en la consecución de las metas establecidas de común acuerdo. Ese amor hace que se trabaje por la institución sin horarios y siempre pensando en lo mejor para los alumnos y la institución para la cual trabajan; 4) llevar al día el registro de los acuerdos tomados por las Juntas y así como la contabilidad de los recursos administrados; 5) dar un seguimiento permanente al uso de los recursos, de manera que se gasten en lo establecido previamente y en las fechas que corresponda y se necesiten; 6) cumplir con las fechas previstas para la presentación de los informes financieros al Ministerio de Educación Pública; 7) desarrollar iniciativas que generen ingresos, que a su vez sean invertidos en actividades de apoyo a la docencia, tales como: bingos, servicios de fotocopiado, venta de material educativo a bajo costo, actividades culturales con venta de comidas, café-Internet fuera del horario de las clases, venta de camisetas, alquiler de la infraestructura del centro educativo a instituciones públicas y privadas, entre otras. Si bien se reconoce que el Estado tiene como responsabilidad brindar más ayuda financiera a los centros educativos públicos, estas actividades ayudan a integrar a padres de familia, profesores y directores, en torno a un mejor desempeño del proceso de enseñanza de los estudiantes.

Estas “reglas de oro” podrían ser objeto de un taller, en cada una de las direcciones regionales del MEP, con la presencia de miembros de las Juntas de Educación y de Administración en conjunto con los directores respectivos, con el propósito de ofrecer una capacitación a los participantes sobre las funciones, responsabilidades y “mejores prácticas” o “reglas de oro” que pueden aplicarse en esas Juntas.

Otros comentarios relativos a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas

A continuación se presenta otros comentarios que se presentaron en las reuniones sostenidas con los Directores de centros educativos y los Presidentes de las Juntas. Aunque los temas fueron poco cubiertos en los formularios, se considera que por su importante merecen algunos comentarios.

- a. **Desconocimiento del marco legal.** Tanto los Directores como los Presidentes de las Juntas no parecen tener, con algunas excepciones, un conocimiento apropiado de las funciones, atribuciones y responsabilidades que asumen las Juntas. Tal como se expresó, algunas personas incluso solicitaron que se les enviara el material respectivo. Al respecto, se considera que esa es una tarea esencial de capacitación a los miembros de la Junta que no se está asumiendo por las Direcciones Regionales del MEP.
- b. **Sistema Educativo y la política en las municipalidades.** Prácticamente en todas las reuniones sostenidas se criticó abiertamente la intromisión de las autoridades municipales en la elección de los miembros de las Juntas. Incluso se comentaron casos en que ninguno de los nombres sugeridos al Concejo Municipal fueron seleccionados. Esta modalidad en el nombramiento de los miembros de las Juntas cuestiona profundamente si las personas que se nombran en las Juntas realmente quieren coadyuvar al desarrollo de los centros educativos a los cuales deben servir; además, según se afirmó, ha servido para que personas con intereses políticos escalen posiciones en los cantones respectivos.
- c. **Centralización de decisiones en las Oficinas Centrales.** Existe una valoración generalizada que la aprobación y ejecución de obras en las escuelas y colegios es muy lenta debido a los trámites que deben seguir con las Oficinas centrales del MEP. Posiblemente esto se deba a que las Direcciones Regionales no tengan los recursos humanos técnicos para atender las demandas de los centros educativos. Sin embargo, la poca disponibilidad de personas en las Oficinas centrales está produciendo atrasos significativos en la atención de diversos problemas que tienen escuelas y colegios. Algo similar estaría sucediendo con los trámites de Becas de FONABE y el trámite de becas con el IMAS. Lo antes referido a pesar de que en el MEP aseguraron que se vienen haciendo esfuerzos importantes en los últimos años por mejorar la capacidad en las Oficinas Centrales para atender las demandas de las Juntas.
- d. **Sistema de información para una adecuada administración administrativa y financiera del sistema educativo.** Hasta este momento no existe un sistema de información que facilite los trámites administrativos y financieros que facilite el procesamiento de información en esos temas. Sobre este particular, no se encontró en el MEP un sistema de información que hiciera posible una comunicación rápida y segura en la información que se requiere para que se dé un buen servicio a los centros educativos.
- e. **Facturas timbradas para la realización de obras y trabajos pequeños.** Todas las instituciones educativas requieren de ciertos servicios, tales como realizar pequeños arreglos en servicios sanitarios, cortar césped, entre otros, que ahora son prestados por personas que además de necesitar de esos trabajos, no

poseen los elementos básicos de organización para contar con facturas timbradas. A esta situación se le debería buscar una solución para evitar un deterioro en las condiciones estéticas y sanitarias de los centros educativos.

- f. **Relación con organizaciones de la comunidad.** Esta relación casi no existe y es un área donde los centros pueden acudir para mejorar las condiciones de infraestructura y cultural de los centros educativos.

Algunos avances, según el MEP, en relación al apoyo que dan a las Juntas

El objetivo de la Memoria del año 2009 del MEP es “que sirva como mecanismo de rendición de cuentas donde no solo se exponen los logros obtenidos, sino que también se reconocen los problemas, dificultades y limitaciones que no pudieron superarse y cuya resolución queda pendiente.”

En ese contexto, a continuación se presenta un lista de los temas más relevantes mencionados en ese documento:

- a. En primer lugar, destaca que los actores básicos del sistema educativo costarricense los integran la Administración, los docentes y los estudiantes. No obstante, en el desarrollo de este trabajo se consideró también como muy importantes los miembros de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas, así como los funcionarios de las municipalidades que más se relacionan con las Juntas referidas. Ello en virtud del papel que pueden llegar a desempeñar en apoyo al sistema educativo en el país.
- b. En segundo lugar, resalta que la Administración, con el objetivo de mejorar su capacidad de gestión, ha promovido un proceso de reforma institucional, que cubre el ámbito central y el regional. El propósito de la reforma es que la estructura organizativa funcione de manera “ágil, eficiente y humanizada”. Lo referido se ha acompañado con políticas salariales de mejoramiento de las condiciones de los docentes y de desarrollo profesional acordes con la importancia de su función.
- c. En tercer lugar, se resalta iniciativas emprendidas a fin de mejorar la calidad y pertinencia de la educación que reciben los estudiantes.
- d. No menos importante, se subrayan “los programas de equidad (becas, comedores, transporte y suministros), ofertas educativas adecuadas a las condiciones en que se encuentran las poblaciones marginadas, inversión en infraestructura y equipo para facilitar el proceso de aprendizaje, entre otros.”
- e. Finalmente, se hace mención a **diez líneas estratégicas** que el Ministerio de Educación Pública ha procurado perseguir en los últimos años.

- f. En ese contexto, a continuación la Memoria menciona algunos aspectos específicos que se relacionan directamente con el quehacer de las Juntas. Esos aspectos son los siguientes:
- i. Se reconoce que aún el MEP “está lejos aún de ofrecer un trato humanizado, ágil, eficiente y oportuno a sus usuarios”. Ello afecta la labor de apoyo a las Juntas porque la organización aún es “centralista, vertical, fragmentada y dispersa”. Fue comentado por los miembros de las Juntas y Directores, muy a menudo, que los trámites (relacionados con recursos humanos, infraestructura educativa, comedores escolares, becas y ciertos trámites sobre el funcionamiento de las Juntas) solo podían realizarse en la sede central del Ministerio y que se perdía mucho tiempo.
 - ii. La redefinición de las funciones de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio como medio para facilitar la comunicación entre todos los actores educativos, incluyendo a las Juntas de Educación y las Juntas de Administración.
 - iii. El fortalecimiento del Departamento de Gestión de Juntas, perteneciente a la Dirección Financiera, con el fin de brindar mejor servicio a las Juntas y darle seguimiento a las labores de éstas y realizar labores de coordinación entre distintas dependencias del Ministerio.
 - iv. La creación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, que sustituyó al Centro Nación de Infraestructura Educativa. Este y las juntas presuponían una limitada capacidad de gestión. Una de las acciones que ha realizado esa Dirección es el establecimiento de procesos abreviados de contratación directa que permite a las “juntas adelantar procesos de mantenimiento, reparación y construcción de obras menores bajo un modelo orientado hacia la simplificación de trámites”.¹¹ En ese contexto, el MEP señala en su documento que “En la actualidad, una estimación conservadora del déficit en infraestructura educativa, tanto para fines académicos, deportivos como administrativos, se ubica alrededor de los US \$1.000 millones. Implica que dado el esquema actual de financiamiento, el MEP requeriría entre 15 y 20 años para atender esta necesidad.”¹²

V. Conclusiones (hallazgos y retos principales)

A continuación se presenta un resumen de los principales hallazgos. No se pretende ser exhaustivo en este capítulo sino exponer brevemente los principales temas que han surgido de las conversiones sostenidas con Directores de Centros Educativos,

¹¹ MEP. Memoria 2009, página 36.

¹² Opus, citado, página 37.

funcionarios del MEP y de municipalidades y de los análisis realizados a partir de la información que obtenido.

1. **Disparidades entre las Juntas de Educación y de Administración**, según sean urbanas o rurales y el número de alumnos.

Una forma de presentar un resumen de la pauta o patrón que se forma entre las distintas Juntas y el cantón donde están operando es mediante un diagrama. Como podrá observarse, en la figura que se presenta a continuación, las Juntas reciben recursos financieros para sus actividades por parte del MEP y de las municipalidades, principalmente, salvo en el caso de los Colegios Técnicos Profesionales. Las Juntas de Educación y Administrativas ubicadas en cantones y distritos centrales tienen ciertas características que hace que las oportunidades educativas sean superiores a las Juntas ubicadas en sectores rurales o incluso urbano marginales. Las primeras Juntas, por lo general, cuentan con más alumnos (en el caso de las escuelas, por ejemplo, una Junta atiende a varias escuelas y por tanto reciben más recursos del MEP); los miembros de la Junta tienen más acceso a las autoridades políticas municipales, que además fueron los que los nombraron, con lo que logran allegar más fácilmente recursos a sus centros educativos; algunos de los miembros pueden tener aspiraciones políticas y por tanto utilizan esos cargos para realizar carreras políticas; los miembros suelen tener niveles mayores de educación- incluso a nivel universitario y en algunos casos con estudios de postgrado-, y, en general, más acceso al apoyo de empresas urbanas. Esto nos permite afirmar que ese tipo de Juntas urbanas están en capacidad de administrar más recursos y poder atender mejor las necesidades de infraestructura, mobiliario y equipo de los centros educativos y de las necesidades de los estudiantes y de esa forma ofrecer mejores alternativas educativas que las que pueden ofrecer Juntas en zonas rurales o urbanos marginales.

La educación pública en Costa Rica: una mirada desde las Juntas de Educación y de Administración

Disparidades entre las Juntas de Educación y de Administración, según las siguientes características:

- Urbana y Rural
- Número de alumnos
- Acceso autoridades políticas municipales



Fuente: Helio Fallas Venegas, con base entrevistas de miembros de Juntas y de Directores de Escuelas y Colegios

En el caso de las Juntas rurales y urbano-marginales se pudo encontrar miembros de Juntas muy identificados con los centros a los cuales sirven; en cambio en las Juntas urbanas cercanas a los centros de poder municipal a veces incluso no conocen en detalle las necesidades a las cuales la Junta les administra sus recursos.

2. Nombramiento de los miembros de las Juntas de Educación y las Juntas de Administración por los Concejos Municipales

El nombramiento de los miembros de las Juntas por los Concejos Municipales respectivos, sin ningún tipo de restricción, data de muchos años atrás y no parece ser una alternativa acorde con las necesidades que demanda el desarrollo actual y futuro del país. Ello en virtud que las comunidades no participan y no se responsabilizan por la calidad del proceso educativo, porque no tienen facultades para exigir buenos resultados, y por los vicios de clientelismo que se vienen presentando.

En ese sentido, en El Salvador se viene ejecutando un programa que dinamiza y caracteriza a la reforma educativa desde la década de 1990 y que se conoce como EDUCO, Educación con participación de la comunidad.¹³

EDUCO se concibe como “una alternativa de co-gestión entre el Estado y la Comunidad, para ampliar la red educativa en los niveles de educación parvularia y básica y para garantizar procesos de descentralización que se expresan, entre otros aspectos, en la transferencia de fondos del nivel central y regional del Ministerio de Educación hasta el nivel local; para ser administrados por los propios padres y madres de familia y la comunidad, en calidad de co-responsables del proceso educativo”.¹⁴

En el caso de EDUCO, la comunidad forma la " Asamblea General " y ésta elige a la Junta Directiva. La Junta directiva de la ACE (Asociaciones Comunales para la Educación) está constituida por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. La Junta Directiva se elige por un año y puede ser reelecta.

La Junta Directiva puede contratar al maestro; garantizarle seguridad social, aguinaldo y demás derechos que por ley le corresponden al educador. La Junta Directiva igualmente se responsabiliza por administrar los fondos que el Estado le transfiere para ofrecer servicio educativo gratuito a la comunidad.

También hay otros países que están impulsando esquemas parecidos en Guatemala, Honduras y Nicaragua. En todo caso, se considera que es una oportunidad para que se analicen esos casos de estos países y otros similares y considerar cuáles serían los ajustes que se podrían impulsar en Costa Rica, a fin de mejorar el sistema educativo

¹³ Para un mayor detalle, ver: Meza, D. 2001.

¹⁴ Opus citado.

nacional. En todo caso, nótese que el Estado sigue guiando el proceso educativo nacional.

3. Participación de las Juntas en las escuelas o colegios

Este tema tiene mucha relación con el anterior, pero se ha querido separarlo por considerar más la situación de la educación en el país. El tema de la participación de las Juntas tiene varias aristas: desde que “mejor no opinen porque no conocen” hasta que las comunidades deben participar abiertamente en los quehaceres de los centros educativos, incluso nombrando al Director.

Una situación que pudo constarse en el caso costarricense es que cuando las Juntas trabajan muy de cerca y con gran sintonía con la Dirección de la escuela o colegio se alcanzan logros importantes y hace diferencias en la calidad educativa, aún cuando el factor dinero sea deficitario. Esto debería alentar a que se promuevan formas de dirección de los centros educativos donde se busque sobre todo la comunicación y la armonía entre los distintos actores que inciden en la educación. El desarrollo del liderazgo de los Directores es esencial en ese contexto.

4. Sistemas de información y descentralización

Como se expresó antes, no existe en este momento un sistema de información que facilite los trámites administrativos y financieros del sistema educativo nacional. Ello está impidiendo que se avance más rápidamente en los cambios paulatinos que el sistema ha venido teniendo y particularmente en los controles que debería tener el MEP para poder evaluar las transferencias que anualmente otorga. Pero además, se considera que ello estaría impidiendo una profundización del actual proceso hacia una mayor descentralización administrativa y de manejo de recursos.

Aunque se están haciendo esfuerzos en solucionar este problema, pareciera que van muy lentos y no están siendo adecuadamente articulados. Un sistema de información apropiado para la gestión del MEP podría liberar tiempo y acelerar el trámite de los procesos administrativos y financieros actuales.

5. Satisfacción de las necesidades de los centros educativos

Como se ha podido documentar existen carencias importantes en el sistema educativo de la educación en materia de Infraestructura, Equipo y mobiliario y Material didáctico. No obstante, esta vieja deuda con la educación no ha podido ser saldada no solo por el Estado, que es su obligación, sino por la ayuda que presentan las Juntas de Educación y las Juntas de Administración. Parece urgente que se revise la proporción del PIB que se dedica a educación (el 8%), la necesidad de que se formule un plan de mediano plazo que busque eliminar esa deuda social y que en el corto plazo se valore analizar el actual sistema de distribución de los recursos, a fin de que pese más el criterio de atender las necesidades de cubrir esas carencias y no tanto el número de alumnos.

6. Necesidades de los estudiantes de los centros educativos

Si bien no hubo mayores comentarios a la labor actual de los Comedores escolares, si hay observaciones al trámite de las becas de FONABE del MEP, principalmente por ser un servicio muy centralizado, y al desconocimiento que las Juntas tienen sobre su posible labor en esta materia. Una labor de coordinación entre el MEP y las Juntas en esta materia podría coadyuvar a mejorar los resultados que hasta ahora se tienen. Ello pasa por una mayor descentralización de estas tareas donde exista más participación de las Juntas y de las Direcciones Regionales, con la adecuada supervisión de las Oficinas Centrales.

7. Apoyo del MEP a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas

El apoyo del MEP a las Juntas ha sido muy deficitario, tanto en cuanto a la capacitación de los miembros de las Juntas en materia de gestión administrativa como de administración financiera de los recursos de que disponen todos los años. Éste déficit alcanza también para los funcionarios de las Direcciones Regionales, quienes a su vez deberían capacitar a los miembros de las Juntas. El sistema actual simplemente no puede responder a la demanda de servicios de más de 4.000 juntas inscritas en el Registro Nacional. En ese contexto, se considera que el proceso de descentralización se hace cada vez más necesario pero a su vez más exigente en cuanto a la capacitación de los funcionarios de las Direcciones Regionales, quienes deberían constituirse en uno de los baluartes de la descentralización del MEP.

8. Tesorería de la Escuela o Colegio (Contador – tesorero)

Este tema fue analizado en detalle por la Contraloría General de la República (2006) y se considera imprescindible que se actualice por esa misma institución. Tal vez lo más importante a corto plazo son dos aspectos: a. revisar lo que sugiere la Contraloría referente a la confusión con la remuneración de los tesoreros-contadores y el análisis sobre la posibilidad de separar las funciones de tesorería y registro que actualmente realiza el contador; b. realizar auditorías externas a la contabilidad de las Juntas en forma aleatoria y sin consulta, coordinadas con el MEP, buscando esquemas económicos y para las Juntas que administran más recursos.

9. Niveles de estudio de los Miembros de la Junta

Tal como se analizó, existen Juntas donde sus miembros tienen niveles bajos de escolaridad, situación que se explica en buena parte por la selección que se hizo de los centros educativos en zonas de familias de bajos ingresos.

Por otra parte, aunque se considera que si bien no debe ser un requisito el tener un título universitario para ser miembro de una Junta, si es conveniente que sus miembros tengan ciertos niveles de educación o al menos reciban una capacitación que les permita mejorar su participación en las Juntas. En ese sentido, se considera que debe

ser responsabilidad del MEP capacitar a los miembros de Juntas, especialmente aquellas que se sitúan en zonas de familias pobres en materia de gestión de proyectos educativos y en los temas financieros a los que se hizo mención antes.

Bibliografía utilizada

Asamblea Legislativa. Ley 2160. 1957. Ley Fundamental de la Educación. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa. Ley 6746. 1982. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales.

Asamblea Legislativa. Ley 7372. 1993. Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional. San José, Costa Rica

Asamblea Legislativa. Ley 7552. 1995. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. 2 octubre 1995. San José, Costa Rica.

Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. 1944. Decreto N° 181. San José, Costa Rica

Contraloría General de la República. 2006. Informe N° FOE-EC-9/2006. Informe del Estudio efectuado en el Ministerio de Educación Pública sobre el Manejo Financiero de Juntas de Educación y Administrativas. San José, Costa Rica.

Darlyn Meza. 2001. El Salvador: El Caso de Educo. Taller internacional sobre participación y empoderamiento para un desarrollo inclusivo. The World Bank Group. <http://www.bancomundial.org/foros/meza.htm>

Ministerio de Educación Pública. 2009. Memoria Anual. San José, Costa Rica.

Poder Ejecutivo. 2003. Decreto N° 31024-MEP. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2003, 12 de marzo 2003. San José, Costa Rica

Poder Ejecutivo. 2007. Decreto N° 34075-MEP. Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2007, 5 de noviembre del 2007. San José, Costa Rica

Poder Ejecutivo. 2009. Decreto No 35513. La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica.

Anexos

Personas o instituciones consultadas o entrevistadas.

Apellido	Nombre	Puesto que ocupa	Institución	Fecha de la entrevista
Amador López	Jorge	Vocal Junta Administrativa	Colegio Dr. Vicente Lachner	20/4/2010
Artavia	Lorena	Vice-presidenta Junta Educación	Escuela Linda Vista de Río Azul, Cantón La Unión, urbano-rural marginal	15/03/2010
Artavia Segura	Etna	Directora	Escuela Linda Vista de Río Azul, Cantón La Unión, urbano-rural marginal	15/03/2010
Astorga Castro	Alan	Director	Colegio El Carmen de Alajuela, Cantón Alajuela, urbano	09/03/2010
Calderón	Sonia	Directora Departamento de Gestión de Juntas (Dirección Financiera)	MEP- Oficina Central	Varias veces (3)
Cháves Cháves	Edwin	Director	Escuela de Fátima, Cantón Heredia, urbano cantón central	01/03/2010
Cordero Casto	Marco	Director	Liceo Manuel Benavides, Heredia, Cantón Central, urbano	08/03/2010
Castillo López	Anabelle	Directora Dirección de Programas Equidad	MEP	5/1/2010
Fernández	Jackeline	Directora Planificación	Municipalidad de Heredia	
Fonseca	Francisco	Presidente Junta	Colegio El Carmen de Alajuela	09/03/2010
Ortega	Margarita	Directora	Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y Servicios (COTEPECOS), San José	15/12/2009
Obando	Yesenia	Vocal Junta Educación	Escuela Linda Vista de Río Azul, Cantón La Unión, urbano-rural marginal	15/03/2010
Ledezma	Milton	Vocal Junta Administrativa	Colegio Dr. Vicente Lachner	20/4/2010
Leiva Martínez	José Alberto	Director	Escuela Jesús Jiménez, Cartago, Cantón Central, urbano	09/03/2010
Mata	Rosalía	Vocal Junta Administrativa	Colegio Dr. Vicente Lachner	20/4/2010
Miranda	Raúl	Director	Colegio Dr. Vicente Lachner	20/4/2010
Montero Vargas	Marcela	Directora	Escuela San Bosco, Cantón Santa Bárbara, rural	08/03/2010
Obando	Yesenia	Vocal Junta de Educación	Escuela Linda Vista de Río Azul, Cantón La Unión, urbano-rural marginal	15/03/2010

Perfil, situación actual y principales desafíos de las juntas de educación en el sistema educativo costarricense

Paniagua Cascante	Víctor Julio	Presidente Junta	Escuela San Bosco, rural	08/03/2010
Torres Vargas	Luis	Administrador de la Junta	Escuela Jesús Jiménez, urbana	21/12/2009
Vásquez Carvajal	Flor María	Presidenta Junta	Escuela de Fátima, urbano cantón central	01/03/2010
Vílchez	Rosa	Vocal Junta de Educación	Escuela Linda Vista de Río Azul, Cantón La Unión, urbano-rural marginal	15/03/2010
Villalobos	Carlos	Dirección Infraestructura	MEP	23/2/2010
Villalobos	Heidy	Secretaria Junta Educación	Escuela Linda Vista de Río Azul, urbano-rural marginal	15/03/2010

Términos de referencia del consultor Helio Fallas

Objetivo general

Conocer en forma directa, mediante entrevistas debidamente preparadas, cómo están operando las Juntas de Educación, que se desenvuelven en el ámbito de la enseñanza básica general correspondiente a los dos primeros ciclos, y las Juntas Administrativas de los Colegios de Segunda Enseñanza.

Objetivos específicos

- Conocer cuáles son los actores que más influyen en el funcionamiento de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas

En relación con las Juntas de Educación y Administrativas conocer:

- Objetivos y funciones de las Juntas
- Nivel de estudios de los miembros de las Juntas
- Identificación política de los miembros de las Juntas de Educación y Administrativas (¿influencias en nombramientos?)
- Procedimiento para el nombramiento de sus miembros
- Número de Juntas de Educación y Administrativas y su distribución nacional
- Criterios para definir prioridades en las Juntas
- Principales actividades que las Juntas de Educación y Administrativas realizan para apoyar las actividades de las escuelas y colegios: comedores escolares, obras de infraestructura, otras.
- Relación entre las actividades promovidas por las Juntas y los resultados del proceso educativo (cómo lo que se invierte se relaciona con la calidad educativa del egresado, la salud del alumno, la alimentación, entre otros aspectos a considerar)
- Identificación de las necesidades de las escuelas y grado de cobertura actual. ¿Están satisfechas las necesidades de los alumnos?
- Identificación de las necesidades de los colegios y grado de cobertura actual. ¿Están satisfechas las necesidades de los alumnos?
- Presupuesto que reciben las Juntas, anual y tendencias en los últimos 5 años (identificar las fuentes del financiamiento, tanto público como privado). Gastos operativos y de inversión.
- % de ejecución del presupuesto
- Evaluaciones realizadas por las Juntas de Educación y Administrativas
 - En relación con el apoyo que debe brindarles el Ministerio de Educación Pública:2
- Identificar estudios realizados
- Apoyo técnico (actividades, recursos técnicos, otros)
- Apoyo presupuestario últimos 5 años
- Personal técnico con que cuenta el MEP para apoyar a las Juntas Educativas y Administrativas
- Monto presupuesto asignado para apoyar las Juntas de Educación y Administrativas (2009) y su grado de ejecución.
 - En relación con el apoyo que reciben de la Municipalidad:

- i. Apoyo que reciben de la municipalidad para el desarrollo de las actividades de las Juntas de Educación y Administrativas
- ii. Aspectos políticos y sociales que influyen en el nombramiento de los miembros de las Juntas
- iii. Comunicación Municipalidad Juntas de Educación y Administrativas. ¿Se considera pertinente el enfoque educativo de la escuela o el colegio, según las necesidades del cantón o distrito?
 - Relaciones entre las Juntas de Educación y el Director de la Escuela y los profesores y en las Juntas Administrativas y el Director del Colegio y profesores
- i. Reuniones periódicas
- ii. Acuerdos alcanzados entre la Junta de Educación y la Dirección de la Escuela y entre la Junta Administrativa y el Director del Colegio
- iii. Participación de los miembros de la Junta en las reuniones con los padres de familia
- iv. Integración del Director de la Escuela o Colegio en las reuniones con la Junta de Educación o Junta Administrativa, según corresponda
 - Relación de las Juntas Administrativas con otras organizaciones sociales del distrito o cantón.

Al final del trabajo, se presentarán sugerencias para mejorar el impacto de las actividades de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas, en los resultados del proceso educativo (calidad del egresado escolar basado en temas en que las Juntas de Educación y Administrativas pueden influir, como por ejemplo mejorar la infraestructura educativa, equipo para la escuela, otros).

Ámbito del estudio o investigación

El ámbito del estudio cubrirá 10 Juntas de Educación y 10 Juntas Administrativas en el Gran Área Metropolitana (GAM) (urbanas y rurales). Preferentemente, se visitarían Juntas ubicadas en distritos con niveles altos de pobreza.

La información que se recogerá mediante un formulario especialmente diseñado para cada uno de los principales actores identificados. Serían un total de siete: Juntas Educativas, Juntas Administrativas, MEP, Municipalidad, Director escuela, Director Colegio y otras organizaciones distritales, cantonales o empresas.

Leyes atinentes al tema de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas (artículos más relevantes al tema de análisis)

Ley 2160. 1957. Ley Fundamental de la Educación. San José, Costa Rica.

De la Educación Primaria

ARTÍCULO 13.- La educación primaria tiene por finalidades:

- a) Estimular y guiar el desenvolvimiento armonioso de la personalidad del niño;
- b) Proporcionar los conocimientos básicos y las actividades que favorezcan el desenvolvimiento de la inteligencia, las habilidades y las destrezas, y la creación de actitudes y hábitos necesarios para actuar con eficiencia en la sociedad;
- c) Favorecer el desarrollo de una sana convivencia social, el cultivo de la voluntad de bien común, la formación del ciudadano y la afirmación del sentido democrático de la vida costarricense;
- d) Capacitar para la conservación y mejoramiento de la salud;
- e) Capacitar para el conocimiento racional y comprensión del universo;
- f) Capacitar, de acuerdo con los principios democráticos, para una justa, solidaria y elevada vida familiar y cívica;
- g) Capacitar para la vida del trabajo y cultivar el sentido económico-social;
- h) Capacitar para la apreciación, interpretación y creación de la belleza; e i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos, y fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas.

De la Educación Media

ARTÍCULO 14.- La Enseñanza Media comprende el conjunto de estructuras o modalidades destinadas a atender las necesidades educativas tanto generales como vocacionales de los adolescentes, y tiene por finalidades:

- a) Contribuir a la formación de la personalidad en un medio que favorezca su desarrollo físico, intelectual y moral;
- b) Afirmar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal y en los principios cristianos;
- c) Desarrollar el pensamiento reflexivo para analizar los valores éticos, estéticos y sociales; para la solución inteligente de los problemas y para impulsar el progreso de la cultura;
- d) Preparar para la vida cívica y el ejercicio responsable de la libertad, procurando el conocimiento básico de las instituciones patrias y de las realidades económicas y sociales de la Nación;

e) Guiar en la adquisición de una cultura general que incluya los conocimientos y valores necesarios para que el adolescente pueda orientarse y comprender los problemas que le plantee su medio social; y

f) Desarrollar las habilidades y aptitudes que le permitan orientarse hacia algún campo de actividades vocacionales o profesionales.

ARTÍCULO 16.- Para coordinar mejor los planes de estudios y la distribución de materias, la educación media comprenderá dos ciclos:

a) Un primer ciclo básico con un plan común, de carácter formativo, en el que se imparta preferentemente educación general y , además, un conjunto de asignaturas y actividades complementarias destinadas a la exploración de aptitudes e intereses del adolescente;

b) Un segundo ciclo que continúe los estudios generales iniciados en el primero y que intensifique, mediante planes variables, el desarrollo de los intereses y necesidades de los educandos; y

c) La duración de cada ciclo será determinada por el Consejo Superior de Educación, atendiendo a las características y objetivos del mismo.

De la Educación Técnica

ARTÍCULO 17.- La enseñanza técnica se ofrecerá a quienes deseen hacer carreras de naturaleza vocacional o profesional de grado medio para ingresar a las cuales se requiera haber terminado la escuela primaria o una parte de la secundaria. La duración de dichas carreras y los respectivos planes de estudio serán establecidos por el Consejo Superior de Educación de acuerdo con las necesidades del país y con las características peculiares de las profesiones u oficios.

Se ofrecerán, además de la enseñanza técnica a que se refiere el párrafo anterior, a juicio del Consejo Superior de Educación, programas especiales de aprendizaje.

ARTÍCULO 18.- El plan de estudios comprenderá tres tipos de cursos y actividades: Cursos Generales; Cursos Vocacionales; y Actividades de valor social, ético y estético.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas

ARTÍCULO 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela.

ARTÍCULO 42.- Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.

ARTÍCULO 43.- Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes.

Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación. En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las Juntas Administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación.

Los bienes propiedad de las Juntas Administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables.

(Así adicionado por el artículo 1 de la ley No.2298 del 22 de noviembre de 1958)

ARTÍCULO 44.- El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es concejal y su período es de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque pueden ser reelectas.

Una ley especial determinará la forma de integrar tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros.

ARTÍCULO 45.- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

ARTÍCULO 46.- En las instituciones de enseñanza podrán funcionar otras organizaciones escolares como Patronatos Escolares, Asociaciones de Padres y Educadores, Consejos Agrícolas y otros similares a las Juntas a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 47.- Las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas, así como las demás organizaciones similares, serán dotadas con rentas provenientes del Presupuesto Nacional, de las Municipalidades, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial.

**Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. 1944. Decreto N° 181.
San José, Costa Rica.**

CAPITULO V

De las Juntas de Educación

a) Disposiciones generales

Artículo 33°.- Cuando por motivos legales o justificados, quedare una vacante en el personal de una Junta de Educación durante el lapso regular que la ley determina para el ejercicio de sus funciones, el Inspector del Circuito presentará a la Municipalidad una terna escogida entre los candidatos que propongan los respectivos Directores de Escuela. La Municipalidad deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la terna. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado, se tendrá por nombrada y actuará como miembro de la Junta, la persona cuyo nombre encabece la terna, previa aceptación del cargo que hará ante la Dirección Provincial de Escuelas de su respectiva provincia o en su defecto ante el Inspector Delegado por ésta.

Lo mismo se hará cuando por cualquier motivo legal fuere necesario reponer a un miembro propietario o suplente que no hubiera cumplido su período. En ambos casos el reemplazante se considerará nombrado únicamente para el tiempo que falte al sustituido para completar su período legal.

Siempre que ocurra renovación de parte de una Junta, se procederá a nueva instalación.

Así reformado por la Ley N° 2581, de 17 de junio de 1960.-

Artículo 34°.- Para ser miembro de la Junta se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Saber leer y escribir; y
3. Ser de conducta irreprochable.

Artículo 35°.- Son deberes de las Juntas de Educación:

1. Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad en las escuelas públicas del distrito y de las escuelas o colegios particulares que funcionen en los edificios bajo su cuidado, a cuyo efecto tendrán acceso a ellas en cualquier momento.

Así reformado por el artículo 1° Ley N° 416, de 1 de marzo de 1949.

2. Vigilar por que las personas obligadas a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela, cumplan puntualmente con su obligación, conminándolos por medio del Juez Escolar, con las penas que marca esta ley;
3. Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito;

4. Nombrar al Tesorero que ha de administrar los fondos escolares del distrito, y exigirle que cada año le rinda sus cuentas, las cuales pasará, una vez aprobadas, a la Contaduría General Escolar para su fenecimiento;

5. Visitar, por medio del vocal de turno, por lo menos una vez al mes, todas las escuelas públicas del distrito, así como las instituciones particulares que funcionen en edificios prestados por la Junta para su funcionamiento.

Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 416, de 1 de marzo de 1949.

6. Dar cuenta al Director Provincial o al Inspector Auxiliar respectivo, de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública o privada de los maestros de las escuelas públicas del distrito. Informar a la Inspección General de Segunda Enseñanza de las irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones, que lesionen los intereses de la Junta, cometidas por los directores, profesores o alumnado de las instituciones particulares que funcionan en los edificios escolares.

Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 416, de 1° de marzo de 1949.

7. Prestar a éstos y a los Inspectores el apoyo que demanden para el desempeño de sus cargos;

8. Evacuar los informes que se les pidan por los funcionarios del ramo de Educación, y cumplir las órdenes que por los mismos se les comuniquen;

9. Llevar el libro de matrículas exigido por el artículo 215, y

10. Para los efectos de este artículo se entenderá que los Jardines de Niños o Instituciones Pre-Escolares del Estado, forman parte de las escuelas primarias.

Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 48, de 15 de febrero de 1945.

11. Reglamentar, mediante aprobación del Ministerio de Educación Pública, el uso de los edificios escolares oficiales por parte de las instituciones particulares.

Adicionado por el artículo 1° de la Ley N° 416, de 1 de marzo de 1949.

Artículo 36.- Las Juntas de Educación tienen plena personalidad jurídica para contratar y para comparecer ante los Tribunales de Justicia. El Presidente de las mismas es el representante legal nato de ellas, judicial y extrajudicialmente, y los contratos que celebre y actos en que intervenga a nombre de la Junta, serán validos bajo su personal responsabilidad.

Para la constitución de apoderado certificará el Presidente el nombramiento hecho por la Junta y la suma de atribuciones que haya concedido: la certificación ha de ser refrendada por el Secretario y debe llevar el cúmplase de la autoridad superior del cantón.

Artículo 37.- Requieren, no obstante, aprobación de la Contraloría General de la República, los acuerdos de la Junta:

a) Cuando dispongan comprar, donar, permutar, vender o arrendar bienes inmuebles que, según estimación de un perito, nombrado por la Dirección General de Tributación Directa, valgan más de cinco mil colones, o la misma Junta admita que valen más de esa suma;

b) Cuando decidan o convengan la refundición o el traspaso de deudas existentes, si para ello se ofrece como garantía la fianza del Estado o la hipoteca de una de las rentas creadas.

Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 3330, de 31 de julio de 1964.

Artículo 38.- Necesitan también aprobación del Poder Ejecutivo los acuerdos de la Junta:

a) Cuando dispongan comprar, donar, permutar, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles que, según estimación de un perito nombrado por la Oficina de la Tributación Directa, o en su defecto, por la Inspección General de Hacienda Municipal, valgan más de quinientos colones y no pasen de cinco mil. Tanto a la compra como a la enajenación de tales bienes, el Poder Ejecutivo negará su aprobación si de la operación no se sigue un positivo bien comunal.

b) Hacienda Escolar

Artículo 39.- Constituye el fondo escolar del distrito:

1. El derecho de setenta y cinco céntimos por cabeza de ganado vacuno que se destace en el distrito. (Artículo 3 del decreto de 4 de setiembre de 1857).

2. Una patente de cincuenta colones por cuatrimestre, pagados por adelantado, por cada puesto de venta de licores que haya en el respectivo distrito escolar.

Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 6490, de 25 de setiembre de 1980.

3. Una patente de veinticinco colones por cuatrimestre, pagados por adelantado, por cada puesto de venta de cerveza que haya en el respectivo distrito escolar.

Así Reformado por el artículo 1 de la Ley N° 6490, de 25 de setiembre de 1980.

4. Un colón para cada uno de los fierros registrados para la marca de animales pertenecientes a personas domiciliadas en el distrito.

5. El producto de toda multa que se imponga por delitos y faltas cometidas en el distrito, y que no tenga un destino especial por la ley.

6. El producto en dinero de las conmutaciones de penas por delitos cometidos en el distrito.

7. El importe de las herencias vacantes.

Derogado por el artículo 12 Ley N° 5923, de 18 de agosto de 1976.

8. El producto de las contribuciones escolares directas del distrito.

9. Las donaciones que se hicieren a favor de la enseñanza del distrito.

10. Las subvenciones que se acuerden del Tesoro Nacional.

Los párrafos segundo y tercero de este inciso, derogados, por el artículo 12 Ley N° 5923 del 18 de agosto de 1976.

11. El 3 % o el 5 % de las entradas brutas ordinarias, por concepto de matrícula y mensualidades únicamente, que corresponde satisfacer a las escuelas especiales o colegios de fundación y mantenimiento particular, a los cuales se haya permitido el uso de los edificios escolares oficiales, y cuya matrícula exceda de 100 alumnos.

12. Estos derechos se cobrarán en la siguiente forma: el 3 % a partir del cuarto año de la fundación de cada institución; y el 5 % a partir del séptimo año de la misma fundación. Adicionado por el artículo 1 de la Ley N° 416, de 1° del marzo de 1949.

Artículo 40°- La recaudación de los valores que corresponden a las Juntas de Educación, cualquiera que sea su fuente, deberá hacerse por los administradores de los fondos escolares, de acuerdo con lo que prescriben las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 41.- La administración de los fondos escolares estará a cargo de Tesoreros Cantonales y de auxiliares de distrito. Los primeros garantizarán suficientemente el manejo de los fondos confiados a su administración por medio de garantía hipotecaria o fianza, por la suma que corresponda, de conformidad con la escala contenida en el artículo 32 de la Ley sobre Hacienda Municipal. Los Tesoreros auxiliares prestarán garantía fiduciaria por la suma que en cada caso determine la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 42.- Los Tesoreros Municipales serán también los Escolares, a excepción de los cantones centrales de provincia, y en los casos particulares en que la Secretaría de Educación Pública decida poner el manejo de los fondos escolares en persona distinta del Tesorero Municipal. En estos casos los Presidentes de las Juntas interesadas verificarán el nombramiento por mayoría de votos. En ningún caso podrá haber Tesorero Auxiliar en el Distrito Central del cantón ni en los distritos circunvecinos que tengan facilidades de comunicación con el Central.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Juntas de Educación cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil colones, tendrán derecho a que sus fondos sean administrados por un Tesorero de su exclusivo nombramiento. Los Tesoreros Escolares que no fueren Tesoreros Municipales durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos.

Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 48, de 15 de febrero de 1945.

Artículo 43.- La creación de la Tesorería Escolar de distrito debe ser autorizada por la Secretaría de Educación, previo examen de las razones que indiquen su conveniencia. Toda Tesorería especial de distrito, se considerará como auxiliar de la Cantonal.

Artículo 44.- Ninguna persona nombrada para desempeñar el cargo de Tesorero Escolar, podrá entrar en ejercicio sin haber prestado la garantía que señala el artículo 41.

La prestación y la cancelación de la garantía fiduciaria se hará ante el respectivo Inspector de Escuelas. Para estos actos las Juntas dan su representación al Presidente de la del distrito en que tiene asiento la Tesorería Escolar Cantonal...

Artículo 45.- Los Tesoreros Escolares de distrito están obligados a entregar antes del día diez de cada mes al Tesorero Cantonal, los fondos manejados durante el mes anterior, acompañando los comprobantes de ingresos y gastos. La falta de cumplimiento de esta disposición será motivo para la remoción del Tesorero.

Artículo 46.- Por ninguna causa se acordará la inversión de fondos de un distrito en objetos extraños a la administración escolar, ni se podrá hacer uso del dinero perteneciente a un distrito para cubrir los gastos causados en otro.

Artículo 47.- Los Tesoreros Escolares se negarán a cubrir giros u órdenes de pago contra las rentas que administran, si en dichos giros u órdenes de pago no constan el número y la fecha del acuerdo en que la Junta autoriza el gasto.

La violación de lo que este artículo y el anterior establecen será motivo para exigir al Tesorero o al fiador, en su caso, el valor de los giros que indebidamente hayan sido pagados.

Artículo 48. - Es obligación del Secretario de la Junta de Educación, transcribir al Tesorero todo acuerdo tomado por la misma para ordenar o autorizar cualquier pago a cargo de los fondos escolares, citando el número del acuerdo y la fecha de la sesión en que se tomó.

Artículo 49.- Los Tesoreros Escolares están obligados a remitir al Contador General Escolar, en la primera quincena de cada mes, un cuadro que demuestre las entradas y salidas de fondos correspondientes a cada distrito, en el mes anterior.

Artículo 51.- Las autoridades judiciales, fiscales o de policía, no podrán bajo ningún concepto, recibir el valor de las multas que impongan.

Firme la sentencia, el importe de la multa deberá ser satisfecho en la Tesorería Escolar, la que extenderá por duplicado el recibo correspondiente, entregará uno de los ejemplares al interesado y remitirá el otro inmediatamente a la autoridad que dictó la sentencia.

Artículo 53.- El Agente Principal de Policía pasará diariamente al Tesorero Escolar una lista de las personas que han comparecido ante su autoridad por cualquier falta o infracción.

El Tesorero Escolar tiene derecho a examinar los libros de la Agencia en que consten los nombres de las personas que en ella han comparecido y las resoluciones correspondientes.

Artículo 56.- Las autoridades de policía remitirán a la Inspección General de Hacienda Municipal y a la Contaduría General de Educación, antes del día quince de cada mes un detalle de las multas que hayan impuesto y que, en virtud de sentencia firme, deben haber ingresado a los fondos escolares, durante el mes anterior.

Artículo 57.- Las Juntas de Educación están facultadas para subvencionar a los Jefes Políticos y Agentes Principales de Policía que sean acreedores a ello, con una suma mensual no mayor del diez por ciento sobre las multas impuestas.

Artículo 58.- Los Tesoreros Escolares tendrán como honorarios un cinco por ciento sobre las cantidades que mensualmente recauden, salvo sobre las sumas directamente entregadas por el Tesoro Público. Las Juntas pagarán las primas de las fianzas de los Tesoreros.

En todo caso, los honorarios indicados no podrán exceder de mil colones mensuales. La Contraloría General de la República comprobará al final de cada año el cumplimiento de esta disposición y entablará, por medio de la Procuraduría General de la República, las acciones que correspondan para recobrar, en favor de cada Junta, cualquier exceso pagado.

Así reformado por el artículo 1 Ley N° 2949, de 18 de diciembre de 1961.

Artículo 69.- Con el objeto de constituir en la forma determinada el Fondo Nacional de Educación, la Secretaría de Hacienda al finalizar cada trimestre en el año económico, y apenas la Contabilidad Nacional determine la cantidad que en concepto de rentas de licores, aduanas y destace, corresponde a las Juntas de Educación en el respectivo trimestre, dará orden a la Administración de Rentas para que haga de la cuenta general del Tesorero Público, el traspaso respectivo.

En relación con este artículo remitirse a Ley N° 1279, Ley de Administración Financiera de la República, de 2 de mayo de 1951.

Artículo 72.- No podrán las Juntas acordar pagos de carácter permanente ni por anualidades. Los giros que se extiendan con cargo a ellas deberán ser autorizados en cada caso por un acuerdo especial comunicado conforme se establece en los artículos precedentes.

En relación con este artículo remitirse a Ley N° 1279 Ley de Administración Financiera de la República, del 2 de mayo de 1951.

CAPITULO VI

De los Patronatos Escolares

Artículo 73.- Cada escuela podrá constituir un Patronato Escolar que dirigirá una Directiva integrada por elementos del Personal Docente y vecinos distinguidos de la localidad cuyos hijos o pupilos sean alumnos del plantel respectivo.

Los Patronatos Escolares colaborarán en la obra encomendada a las Juntas de Educación y en general en todas las labores de carácter docente, promoviendo de preferencia el adelanto material de las escuelas y cuanto tienda al bienestar de los niños.

TITULO III

De las Juntas Administrativas

Artículo 398.-Derogado por el artículo 1 de la Ley N° 2160, de 25 de setiembre de 1957.

Artículo 399.-Derogado por el artículo 49 de la Ley N° 2160, de 25 de setiembre de 1957.

Artículo 400.-El cargo de miembro de la Junta es honorífico e incompatible con el de Profesor de cualquier colegio oficial. Quien lo desempeñe, estará exento de servicio militar y de policía mientras dure en sus funciones, salvo el caso de guerra exterior.

Artículo 401.-Los miembros de las Juntas serán juramentados por el Gobernador de la Provincia, ante el cual tomarán posesión de su cargo.

Artículo 402.-Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso contemplado en el artículo siguiente. Una vez terminado su período pueden ser reelectos si así lo consintieren y hubieren dado prueba de cumplimiento en el desempeño de su cargo.

Artículo 403.-El miembro de la Junta que sin previo permiso o licencia dejare de concurrir a seis sesiones consecutivas, será repuesto inmediatamente.

Artículo 404.-La Junta nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyos nombramientos comunicará seguidamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección del respectivo Colegio.

Artículo 405.-La Junta se reunirá ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente cuando lo soliciten el Director del plantel, el Presidente o dos de sus miembros. Para que la Junta pueda celebrar sesión válidamente, será necesaria la presencia de tres de sus miembros. Los acuerdos tomados fuera de sesión o en reunión celebrada sin el quórum dicho serán absolutamente nulos.

Artículo 406.-Son deberes de la Junta:

1. Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad del Colegio, a cuyo efecto sus miembros tendrán acceso a ella, en cualquier momento;
2. Cuidar de la construcción, conservación, mejoras y ampliación del edificio y sus dependencias y de que éstas no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para lo cual dispondrá de las rentas que le están asignadas, de acuerdo con las disposiciones de ley;
3. Suministrar el material de enseñanza, los equipos de los gabinetes y laboratorios, los libros, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la instrucción, así como el material indispensable para la higiene del edificio;
4. Velar porque las rentas que le corresponden conforme a las leyes y reglamentos pertinentes, ingresen efectivamente a la Tesorería, y fiscalizar asimismo su percepción.
5. Nombrar el Tesorero Contador que ha de administrar los fondos, y exigirle el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 44 anteriores;
6. Cumplir con la obligación establecida en el artículo 240 de este Código, de no permitir la ocupación del local del plantel y su menaje en objetos distintos de los de la instrucción, y
7. Remitir anualmente a la Secretaría de Educación Pública, en la primera quincena de enero, un informe de sus labores del año anterior.

La Junta no podrá autorizar válidamente gastos distintos de los previstos en el artículo anterior, si no es con autorización expresa de la Contaduría General Escolar.

Con el veinticinco por ciento de sus ingresos las Juntas formarán un fondo especialmente destinado a la construcción u organización y mantenimiento de gimnasios laboratorios, bibliotecas y talleres. Por ningún motivo se podrá girar de estos fondos, para el cual se llevarán cuentas separadas, para atender gastos que no se relacionen con las actividades previstas en esta disposición.

Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 48, de 15 de febrero de 1945.

Artículo 407.-Son obligaciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones, proponer el orden en que deban tratarse los asuntos y dirigir las discusiones;
2. Velar por los intereses de la Junta y por la rápida solución de los litigios que promueva en defensa y protección de los mismos;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta con la suma de poderes que ésta y las demás leyes del país le concedan;

4. Hacer que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en relación con los intereses que la Junta representa y denunciar cualquier infracción de la ley que la afecte;
5. Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones;
6. Autorizar con su firma los giros de gastos que se hayan expedido de acuerdo con lo dispuesto por la Junta;
7. Conceder permiso a los miembros de la Junta para no asistir a las sesiones cuando la ausencia no pase de un mes y obedezca a causa justa, y llamar en su lugar al suplente que le corresponda, de acuerdo con el orden de su nombramiento;
8. Comunicar a la Dirección del Colegio las renunciaciones de sus miembros y los nombres de los que se encuentren en el caso del artículo 403 de este Código, a fin de que la Secretaría de Educación Pública proceda a su reemplazo;
9. Representar a la Junta en los actos a los cuales haya sido invitada o designar en su ausencia al miembro que lo reemplace;
10. Las demás atribuciones que le señalen leyes o reglamentos especiales.

Artículo 408.-El Vicepresidente de la Junta tendrá las mismas atribuciones en los casos de ausencia temporal o absoluta del Presidente.

Artículo 409.-El Secretario, además de los deberes que tiene como miembro de la Junta, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Convocar a los miembros para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
2. Levantar personalmente o por medio de un auxiliar bajo su dirección, las actas de las sesiones, y llevar y archivar la correspondencia;
3. Firmar con el Presidente las actas referidas y suscribir las comunicaciones oficiales, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente;
4. Autorizar con su firma la transcripción de los acuerdos de la Junta;
5. Llenar los giros que expida la Junta;
6. Recibir las comunicaciones oficiales y particulares y las cuentas que se pasen a la Junta para su aprobación y pago;
7. Enviar al Tesorero de la Junta la nómina de los acuerdos de gastos y el detalle de los que fueren autorizados, junto con los respectivos comprobantes y el visto bueno del

Director del Plantel, en la forma que establece el artículo 48 anterior, a más tardar dos días después de haber sido aprobados;

8. Enviar copia de la nómina de acuerdos y el detalle de los gastos a que se refiere el artículo anterior, al Presidente de la Junta y al Contador General Escolar;

9. Certificar los cómputos de votos de los miembros de la Junta si lo pidiese alguno de sus miembros, o un tercero con autorización de ella;

10. Certificar con autorización de la Junta, a solicitud de terceros, las actas o los acuerdos de la misma;

11. Archivar los comprobantes y las cuentas una vez canceladas.

Artículo 410.-La Junta nombrará, fuera de su seno, un Tesorero-Contador, y si lo considera conveniente, un auxiliar de la Secretaría, quienes devengarán respectivamente, los honorarios de ley y el sueldo que la propia Junta señale.

El cargo de Tesorero-Contador es incompatible con el de Profesor o empleado del Plantel.

Artículo 411.-Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1. Rendir la garantía que exige el artículo 7° de la ley del 14 de mayo de 1925;

2. Percibir las rentas señaladas en el artículo 5° de la ley N° 48 del 12 de julio de 1927, en el artículo 1° de la ley N° 33 de 27 de junio de 1932 y en los Reglamentos del Colegio;

3. Pagar los giros de gastos expedidos por el Presidente y autorizados por la Junta, una vez que el Secretario le haya remitido los acuerdos y comprobantes respectivos;

4. Enviar al Contador General Escolar, un estado mensual del cumplimiento de los fondos de la Junta, así como los giros extendidos durante el mes, las facturas, recibos y demás atestados que comprueben los egresos, y la documentación que justifique las entradas;

5. Llevar los libros de contabilidad, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Contaduría General Escolar;

6. Informar a la Junta y a la Contaduría General Escolar de aquellas rentas creadas por leyes o reglamentos a favor de la Junta que no hayan sido enteradas en la Tesorería, a fin de que se formule el reclamo correspondiente;

7. Pagar la mitad del valor de la prima del seguro de fidelidad que debe adquirir;

8. Negarse a recibir giros u órdenes de pago contra las rentas que administre si en dichos giros u órdenes de pago no se citan el número y fecha del acuerdo en que la Junta autoriza el pago;

9. Oponerse a que la Junta del Colegio contraiga deudas mayores de quinientos colones, si no es con autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública

Ley 6746. 1982. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales.

<http://www.cesdepu.com/leyes/6746.29-Abr-1982.htm>

SABORIO & COTO Abogados

ARTICULO 1º.- Créase un fondo para financiar las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones de enseñanza oficial del país, dependientes del Ministerio de Educación Pública, y declarase de interés público todo lo relacionado con este fondo.

ARTICULO 2º.- El fondo estará constituido por el 5,25 % (*) del total que se recaude, cada año, por concepto del impuesto sobre la renta, y por un aumento del 0.36%, distribuido entre los porcentajes de la tarifa progresiva de la propiedad inmueble, establecida en el artículo 24 de la ley del Impuesto Territorial, conforme a la siguiente escala:

Hasta ¢ 250.000 0.06% de aumento

Sobre el exceso de 250.000 a ¢ 500.000 0.08% de aumento

Sobre el exceso de 500.000 a 3.000.000 0.10% de aumento

Sobre el exceso de 3.000.000 a 0.12% de aumento

(*) (Así reformado el monto del porcentaje de 4% a 5,25 % por el artículo 54 in fine de la Ley de Presupuesto No.6963 de 31 de julio de 1984)

(Derogado tácitamente por los artículos 1º y 2º de la ley No.7552 de 2 de octubre de 1995, al disponer que las municipalidades destinarán un 10% de sus ingresos para subvencionar a las juntas de educación de su jurisdicción, por aplicación de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 de 9 de mayo de 1995. La distribución de los ingresos se indicará en un reglamento que será emitido por el Poder Ejecutivo)

ARTICULO 3º.- La recaudación del fondo señalado en el artículo anterior, se hará por cuotas trimestrales vencida, de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Hacienda depositará en el Banco Central el fondo correspondiente en los plazos indicados en el artículo anterior. Con estos depósitos el Banco Central abrirá una cuenta especial denominada Fondo de las juntas de educación y juntas administrativas de las instituciones de enseñanza oficial del país, dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Ley 7372. 1993. Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional. San José, Costa Rica.

<http://www.cesdepu.com/leyes/7372.22-Nov-1993.htm>

Artículo 1º—Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la educación especial.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulada por esa Ley.

(Así reformado por el artículo 14 de la Ley N° 8283 de 28 de mayo del 2002, Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad)

ARTÍCULO 2.- Las sumas giradas en virtud de esta Ley, se emplearán en:

- a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.
- b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo y maquinaria.
- c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.

ARTICULO 3.- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una Comisión, encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales. La Comisión estará conformada por:

- a) El Ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.
- b) El Director del Departamento Financiero del Ministerio de Educación Pública.
- c) El Director de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo o su representante.

- ch) El Director del Departamento de Educación Técnica Profesional.
- d) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, designados por ellos mismos.
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.

Ley 7552. 1995. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. 2 octubre 1995. San José, Costa Rica.

ARTICULO 1.- Subvención.

Anualmente, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, No.7509, del 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación de su respectiva jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 2.- Distribución y empleo.

La subvención establecida en el artículo anterior será distribuida y empleada de acuerdo con el reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Derogaciones.

Esta ley deroga todas las disposiciones legales que se le opongan.

ARTÍCULO 4.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Poder Ejecutivo. 2003. Decreto N° 31024-MEP. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2003, 12 de marzo 2003. San José, Costa Rica.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la naturaleza y atribuciones de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Artículo 1º—Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son delegaciones de las municipalidades y organismos auxiliares de la Administración Pública que sirven, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y el centro educativo.

Artículo 2º—Como organismos auxiliares de la Administración Pública, las Juntas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, su actividad está subordinada a la Política Educativa vigente.

Artículo 3º—En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas estarán sujetas a las directrices y disposiciones emanadas de autoridad competente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto al uso y destino de los bienes estatales sometidos a su administración, así como lo relativo a la distribución e inversión de los recursos económicos que le suministre el Ministerio o les sean asignados por ley.

Artículo 4º—Habrá una Junta de Educación para cada distrito escolar que ejercerá su competencia para la prestación de los servicios educativos que se brinden en las instituciones de Educación Preescolar y las de I y II Ciclos de la Educación General Básica, a las que atenderá con igual solicitud y diligencia, de suerte que prevalezca un trato fundado en principios de razonabilidad, equidad, y proporcionalidad.

Artículo 5º—Cada institución de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada contará con una Junta Administrativa. Sin embargo, cuando dos de estas instituciones compartieren una misma planta física, habrá una sola Junta Administrativa, salvo casos muy especiales, a juicio del Ministro de Educación Pública.

Artículo 6º—Los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), las Telesecundarias, los Institutos Profesionales Femeninos, los servicios educativos que se brinden en los Centros Penitenciarios y las instituciones de Educación Especial, o cualquier otra modalidad educativa que se llegue a constituir, también contarán cada uno, con una Junta Administrativa que se regulará por estos mismos principios y normativa.

Artículo 8º—Son deberes y atribuciones de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, sin perjuicio de las indicadas en los artículos 35 y 406 del Código de Educación, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones educativas no carezcan del material didáctico necesario.
- b) Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de las instituciones a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles.
- c) Administrar los recursos económicos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, asignados a la institución educativa por medio de la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, para el funcionamiento de los comedores escolares.

- d) Promover la participación activa y responsable de los miembros de la comunidad, en el funcionamiento adecuado del comedor escolar e impulsar políticas de integración comunal para financiar y desarrollar dichos programas en el ámbito institucional.
- e) Llevar, en coordinación con el Director de la institución, un inventario de los bienes bajo su administración.
- f) Autorizar el uso de la planta física para actividades comunales y culturales, cuando se realicen fuera de la jornada de la institución o durante el período de vacaciones del Director.
- g) Promover actividades y crear mecanismos de participación e integración entre la comunidad y los centros educativos.
- h) Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades y faltas que se cometan dentro de la institución.
- i) Desarrollar, de común acuerdo con el personal docente, proyectos agrícolas y económicos tendentes a aumentar sus recursos, utilizando los bienes e infraestructura de la institución, para lo cual quedan autorizadas.
- j) Contratar al personal docente y estudiantes de la institución para el desarrollo de los proyectos a que se refiere el inciso anterior. En estos contratos no podrán establecerse cláusulas que afecten el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- k) Procurar la satisfacción de necesidades económicas, de equipo y de mobiliario de la institución o las instituciones a su cargo, para lo cual podrán gestionar donaciones de instituciones públicas y privadas.
- l) Cooperar en las actividades oficiales que lleve a cabo la institución, el Patronato Escolar, la Asociación de Padres de Familia y, en general, organismos de la comunidad, cuando medien intereses educativos.
- m) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas los proyectos, actividades y servicios en beneficio de la institución, siempre y cuando no se interfiera con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- n) Desarrollar proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil tales como la donación de útiles y artículos escolares y el otorgamiento de becas y ayudas económicas a estudiantes de escasos recursos y de alto rendimiento académico
- o) Asociarse, si lo estima conveniente, con las cooperativas escolares y estudiantiles que funcionen en el ámbito de su competencia territorial.
- p) Participar con otras Juntas en proyectos y actividades de interés común.

q) Mantener estrecho contacto, coordinación y comunicación con el Director y el personal de la institución, con el Concejo Municipal, autoridades del municipio y gubernamentales en general.

r) Poner en conocimiento los informes, documentos, observaciones e información en general que le sea solicitada por autoridad competente del Ministerio de Educación Pública.

s) Destituir al tesorero-contador y sancionar alguno de los servidores contratados por la junta.

CAPÍTULO II

De la integración y nombramientos

Artículo 9º—Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas estarán integradas por cinco miembros propietarios.

Artículo 10. —Para ser miembro de una Junta de Educación o de una Administrativa se requiere:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser de conducta irreprochable.

Artículo 11. —El cargo de miembro de estas Juntas es honorífico. Ningún funcionario del Ministerio de Educación Pública o de la Municipalidad respectiva podrá ser miembro de una Junta localizada dentro del circuito escolar donde presta sus servicios. Igualmente los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo.

Artículo 12. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el sustituto se considerará nombrado únicamente por el período restante.

Artículo 13. —Las Juntas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal respectivo. Cuando se trate de Juntas de Educación, el Asesor Supervisor de Educación propondrá al Concejo cinco ternas que propongan los respectivos directores de su jurisdicción, y de cada una de ellas se elegirá un miembro para integrar la Junta. En ningún caso la misma persona podrá ir en dos o más ternas simultáneamente, salvo que por razones de población o manifiesto desinterés de los padres de familia y vecinos de la comunidad, se imposibilite la integración de las ternas, en cuyo caso, se remitirá la nómina y se darán las explicaciones correspondientes.

Artículo 14.—Las Juntas Administrativas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal y cada integrante será elegido de cada una de cinco nóminas de no menos de cinco candidatos que propondrá el Director del Colegio, previa consulta con el Consejo de Profesores y con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil.

Artículo 15. —Los miembros de las Juntas serán juramentados por el Concejo Municipal, quien podrá delegar tal atribución en el Alcalde Municipal.

Artículo 16. —Las Juntas nombrarán de su seno, por un período de un año, un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El director institucional comunicará a la mayor brevedad los nombramientos a la Dirección Regional de Enseñanza correspondiente, así como al Departamento de Juntas del Ministerio de Educación Pública y a DANEA.

Artículo 17. —El Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta.
- b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Junta, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- c) Velar porque la Junta cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros y del Director o directores de la institución, formuladas al menos con tres días de anticipación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, mediante su voto de calidad.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta, y asumir los compromisos para los cuales hubiese sido expresamente autorizado por ella.
- h) Velar porque la Junta actúe dentro del ámbito de su competencia y no intervenga en los asuntos técnico-pedagógicos de la institución, ni en las funciones encomendadas al director institucional.
- i) Velar porque la Junta se provea de su cédula jurídica y la mantenga vigente.
- j) Firmar las órdenes de pago y, junto con el Tesorero-Contador, los cheques correspondientes.

Artículo 20. —El Secretario de la Junta tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta.
- b) Comunicar las resoluciones de la Junta, cuando ello no corresponda al Presidente.

- c) Llevar, conservar y archivar el libro de actas, correspondencia y demás documentación.
- d) Las demás que le asigne la Junta.

TÍTULO II

Del Régimen de Administración Financiera

CAPÍTULO I

Del presupuesto ordinario

Artículo 37. —Toda Junta deberá acordar un presupuesto de egresos que, en ningún caso, podrá ser superior a los ingresos, dentro de los términos y con arreglo a las presentes disposiciones. Se hará un presupuesto para los fondos suministrados por el Ministerio de Educación Pública y otro para los fondos propios de la Junta. Ambos serán administrados en cuentas independientes, y quedará prohibida la utilización de tarjetas de débito o cualquier otro medio electrónico que pueda constituir una evasión del procedimiento establecido en la presente normativa.

Artículo 38. —El proyecto de presupuesto deberá presentarse en los formularios diseñados al efecto, con la nomenclatura y codificación previamente determinada por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 39. —Corresponde a la Junta, con la obligada participación del director o directores de las instituciones educativas de su jurisdicción, aprobar por mayoría absoluta el proyecto de presupuesto para el uso de los fondos suministrados por el Ministerio y remitirlo, a más tardar el quince de diciembre de cada año, a la Dirección Regional de Enseñanza correspondiente para su aprobación.

Artículo 40. —El Ministerio de Educación Pública deberá comunicar a las respectivas Juntas a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los ingresos probables provenientes del Fondo creado por la Ley N° 6746 del 29 de abril de 1982, así como las transferencias presupuestarias contenidas en el proyecto de Presupuesto de la República.

Artículo 41. —Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, junto con otros que por cualquier concepto percibiere la Junta, constituirán el límite máximo de sus presupuestos de egresos.

Artículo 42. —Las Direcciones Regionales de Enseñanza deberán aprobar los presupuestos ordinarios sometidos a su consideración, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

Artículo 43. —Las Juntas que hubieren presentado oportunamente sus proyectos de presupuesto dentro del plazo fijado, podrán girar contra las partidas de servicios personales y no personales contenidas en el proyecto, durante el mes de enero.

Artículo 44. —Los bienes y recursos de las Juntas están afectos al servicio educativo nacional, por tanto, sus gastos e inversiones han de vincularse estrechamente con los esfuerzos nacionales, regionales e institucionales, destinados a la consecución de los objetivos y fines de la educación costarricense. Para este efecto, sus presupuestos deberán favorecer las prioridades fijadas para los ámbitos nacional, regional e institucional.

Artículo 45. —El Ministro de Educación, realizados previamente los estudios técnicos pertinentes, fijará las prioridades nacionales a las que las Juntas deberán destinar no menos del veinticinco por ciento de su presupuesto. Las Direcciones Regionales de Enseñanza velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y harán las modificaciones correspondientes en el proyecto de presupuesto sometido a su aprobación, cuando tal proporcionalidad no se respetare.

Artículo 46.—El Director Regional de Enseñanza comunicará a las respectivas Juntas, las prioridades regionales establecidas en consonancia con la Política Nacional de Educación a las que deberán destinar no menos de un veinticinco por ciento del presupuesto.

Artículo 47. —Tanto las prioridades nacionales como las regionales, deberán ser comunicadas a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

Artículo 48.—Es entendido que las prioridades a que se refieren los artículos anteriores, constituyen una orientación general sobre los asuntos calificados como tales y no las disposiciones concretas sobre el gasto o inversión que deban hacer las Juntas.

Artículo 49.—El director de cada institución educativa, con la aprobación previa de los docentes, someterá a la Junta un plan general de gastos o inversiones que se estimen necesarias para la marcha normal de la institución, que incidan en el mejoramiento cualitativo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y armonicen con las prioridades regionales y nacionales definidas.

Artículo 50.—No obstante lo dicho, las Juntas podrán, mediante acuerdo, afectar determinados fondos a fines u obras específicas, siempre que estos provengan de actividades realizadas por su propia iniciativa, la de los padres de familia, la de los educadores, la de los estudiantes o, en general, por organizaciones comunales. En este caso y para efectos presupuestarios, se procederá en la forma que indica el artículo siguiente.

Artículo 51. —Los fondos de las juntas que tuvieran un destino específico conforme con el artículo anterior, se incluirán en los rubros correspondientes del presupuesto con una explicación clara de su procedencia y destino. Los montos correspondientes no se utilizarán para el cálculo del porcentaje a que se refieren los artículos 45 y 46 anteriores.

Sin embargo, si el fin asignado es coincidente con las prioridades nacionales o regionales fijadas, los montos correspondientes se incluirán en los cálculos relativos al cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III

De la contratación y adquisición de bienes y servicios

Artículo 56.—Las Juntas, como personas de derecho público, podrán realizar toda clase de contrataciones administrativas para la consecución de sus fines con sujeción a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de Contratación Administrativa y sus Reglamentos así como las disposiciones especiales contenidas en este Reglamento.

Artículo 57. —Las Juntas sólo podrán adquirir aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines legalmente asignados, y estarán autorizadas para construir en terrenos públicos ajenos, siempre y cuando el usufructo o permiso tenga una duración no inferior a cincuenta años.

Artículo 58.—Las Juntas podrán contratar directamente con entidades o personas de derecho público sin otros límites que los determinados por su competencia, y lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley de Contratación Administrativa y 78 del Reglamento General de la Contratación Administrativa. La compra o venta de bienes inmuebles que no requiera autorización legislativa, deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en la citada normativa, siempre y cuando no se afecten las políticas educativas dispuestas por el Ministerio de Educación Pública y no se viole el derecho a la educación de la población atendida, lo cual se hará constar en resolución suscrita por el jerarca.

Artículo 59. —Cuando las Juntas deban adquirir inmuebles que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se determine como únicos propios para la finalidad propuesta, se requerirá autorización de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Del Servicio de Comedor Escolar y la Construcción de Obras

Artículo 62.—Las Juntas sólo podrán invertir los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) en la adquisición de alimentos autorizados por la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (DANEA), en el pago de servicios personales para su preparación, la compra de utensilios de cocina y las reparaciones necesarias al comedor, según el monto asignado para cada rubro, con la finalidad exclusiva de beneficiar a la comunidad estudiantil.

Artículo 63. —En todo lo concerniente a la administración de los fondos asignados para el comedor escolar, las Juntas deberán acatar las circulares, directrices y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 64. —Las Juntas deberán abrir una cuenta en un banco estatal por cada institución a su cargo, para la administración de los recursos económicos transferidos para el funcionamiento de los comedores escolares.

Artículo 65.—Para la designación de los proveedores, las Juntas deberán seleccionar entre un mínimo de tres cotizaciones, las ofertas más favorables en razón de su costo, calidad, forma y frecuencia de entrega de los alimentos, facilidades de pago y cualquier otro aspecto de interés para el buen funcionamiento del comedor escolar. La selección de proveedores deberá de realizarse cada año.

Artículo 66.—Las Juntas deberán coordinar con el director, el Patronato Escolar y el Comité Nutricional si lo hubiere, la fiscalización de la compra, transporte, suministro, uso y control de los alimentos.

Artículo 67. —Cuando se trate de una institución unidocente, la Junta aplicará la modalidad de compra de servicios, para lo cual deberá escoger de entre al menos tres oferentes, un proveedor que venda los alimentos ya preparados.

Artículo 68. —La Junta conjuntamente con el Patronato Escolar y el director institucional, seleccionará el ciclo de menú diario, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente.

Artículo 69. —La Junta de Educación deberá rendir al Asesor Supervisor correspondiente y al director institucional, informes trimestrales sobre el manejo de los fondos provenientes de FODESAF y, en general sobre el funcionamiento del comedor escolar.

Artículo 70. —Corresponde a la División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, además de otras que le hayan sido asignadas, las siguientes funciones:

a) Informar a las Juntas del presupuesto anual asignado a más tardar el 31 de noviembre de cada año.

b) Depositar los recursos asignados a las Juntas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

c) Establecer un sistema de vigilancia y supervisión permanente en relación con el consumo, calidad de los alimentos y asistencia de los beneficiarios al comedor.

d) Realizar la apertura de servicio de comedor escolar en los centros educativos que se incorporen al programa.

e) Informar a la Junta y al director institucional sobre las variaciones en las cuotas, número de beneficiarios, matrícula, cuenta bancaria y otros movimientos similares que se realicen para cada centro educativo.

f) Suspender el envío de recursos económicos a aquellas instituciones que no hayan reportado los informes solicitados, y en general incumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento, o las directrices y circulares que emanen de autoridad competente.

g) Realizar visitas de supervisión a los centros educativos con el fin de determinar la situación del programa, detectar anomalías, asesorar y dar seguimiento a las disposiciones emitidas en esta materia.

h) Establecer los lineamientos y políticas de trabajo y hacerlo de conocimiento de todos los funcionarios involucrados en el ámbito central, regional y local.

Artículo 71. —En relación con los comedores escolares y sin perjuicio de otras atribuciones, son funciones del Asesor Supervisor:

a) Velar por que se cumpla de manera oportuna con los informes solicitados al director institucional o a las Juntas.

b) Mantener actualizado un registro de las Juntas que funcionen bajo su jurisdicción.

c) Dejar constancia escrita en cada visita al centro educativo, de las irregularidades detectadas respecto del manejo contable y financiero de los recursos económicos girados por DANEA.

Artículo 72. —Corresponde al director de la institución:

a) Velar porque los recursos de DANEA sean utilizados para el fin específico establecido en el presente Reglamento.

b) Supervisar conjuntamente con el Patronato Escolar la calidad, cantidad y costo del servicio de alimentación, y comunicar a la Junta cualquier anomalía o irregularidad que hubiere detectado.

c) Designar a los miembros del Comité Institucional.

Artículo 73. —El incumplimiento de los deberes contemplados en el presente capítulo implicará la comisión de falta disciplinaria por parte del funcionario responsable.

CAPÍTULO V

De las Tesorerías

Artículo 76. —Las Juntas nombrarán, cuando corresponda según las disposiciones del Código de Educación, los servicios profesionales de un Tesorero-Contador que deberá ser titulado, salvo el caso de inopia, previa autorización de la Dirección Regional de Enseñanza respectiva. Dicho cargo estará afecto a las incompatibilidades establecidas

en el artículo 11 de este Reglamento. La Junta podrá destituir al Tesorero-Contador con el voto favorable de cuatro de sus miembros.

Artículo 77.—El Tesorero-Contador no podrá involucrarse en asuntos propios de la administración institucional y deberá rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones en los alcances que establece la Ley de la Administración Financiera de la República y su Reglamento.

Artículo 78. —Ningún Tesorero-Contador designado podrá asumir sus funciones sin dar previamente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 79. —Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, corresponderá al Tesorero-Contador:

- a) Velar porque los fondos que pertenecen a la Junta ingresen oportunamente.
- b) Llevar los libros de contabilidad conforme con las instrucciones y directrices que indique el Ministerio de Educación Pública, las normas y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República y las técnicas propias de la actividad contable.
- c) Informar a la Junta las rentas que no hubieren sido enteradas para su correspondiente reclamo.
- d) Rendir un informe mensual a la respectiva Dirección Regional de Enseñanza y a la Junta sobre los ingresos y egresos relacionados con los recursos provenientes del Ministerio de Educación. Este informe deberá presentarse en la primera semana de cada mes calendario.
- e) Rendir un informe anual en la fecha que indique el Ministerio de Educación Pública a las Direcciones Regionales de Enseñanza.
- f) Firmar, junto con el Presidente o el miembro autorizado, los cheques destinados al pago de obligaciones de la Junta.
- g) Enviar a la Dirección Regional de Enseñanza oportunamente, en los plazos que ésta fije, la información que le solicite para ejercer su control financiero.
- h) Mantener un sistema de archivo que permita que la documentación se mantenga ordenada, identificada y ajena al extravío.
- i) Realizar los registros de las operaciones con base en comprobantes y justificaciones originales.
- j) Asistir a las reuniones de la Junta cuando esta lo convoque, con el fin de asesorarlos en la materia de su competencia.

Artículo 80. —Es obligación del Tesorero-Contador mantenerse enterado de los acuerdos que adopte la Junta que impliquen erogaciones económicas y oponerse a aquellos que no fueren legalmente procedentes. Para este efecto, tendrá libre acceso a las actas y podrá asistir a las sesiones.

Artículo 81.—La oposición del Tesorero-Contador, cuando estimare que un acuerdo sea ilegal, deberá consignarse en actas si estuviere presente en el momento de su adopción o, a más tardar, en la sesión ordinaria siguiente, en cuyo caso hará sus observaciones por escrito.

Artículo 82. —La oposición del Tesorero-Contador implicará la necesaria revisión del acuerdo tomado en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se formuló o en sesión extraordinaria convocada al efecto, si, a juicio del Presidente, el asunto fuere de tramitación urgente.

Artículo 83. —Si la Junta persistiere en la adopción del acuerdo, el Tesorero-Contador salvará su responsabilidad, pero deberá informar inmediatamente del asunto a la Dirección Regional de Enseñanza.

CAPÍTULO VI

De las cajas chicas

Artículo 86.—Para la adquisición de bienes y servicios indispensables y de verdadera urgencia las Juntas podrán crear, previa autorización del Departamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, una caja chica de la que será responsable el Director de la institución.

Artículo 87. —La administración y funcionamiento de las Cajas Chicas se sujetará de conformidad con el Reglamento específico promulgado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 88. —El fondo destinado a la Caja Chica sólo podrá emplearse para la adquisición de materiales, suministros y servicios no personales.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones de los órganos del Ministerio de Educación Pública en relación con las Juntas

Artículo 89. —Corresponde a las Direcciones Regionales de Enseñanza, con respecto a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de su jurisdicción:

a) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, de los fondos asignados por el Ministerio de Educación y conocer los presupuestos de los fondos propios.

- b) Establecer las prioridades de carácter regional conforme lo indica el artículo 46 de este Reglamento.
- c) Orientar y asesorar a los miembros de las Juntas en el cumplimiento de sus funciones, y a los directores de instituciones educativas respecto de sus deberes con las Juntas.
- d) Gestionar ante el Concejo Municipal la remoción de los miembros de las Juntas cuando corresponda.
- e) Controlar que los fondos suministrados por el Ministerio se administren adecuadamente y de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- f) Velar por la correcta utilización de los fondos propios de las Juntas.
- g) Vigilar, mediante los Asesores Supervisores, el cumplimiento de los deberes de los directores de instituciones educativas en relación con las Juntas.
- h) Llevar el registro de las cédulas jurídicas de las Juntas y de sus miembros, con indicación del período de nombramiento.
- i) Certificar la condición de Presidente o, en su caso, Vicepresidente de las Juntas para los efectos legales correspondientes.
- j) Informar a la Auditoría Interna y al Departamento de Juntas de la Dirección General Financiera de toda situación irregular que detectare en la administración financiera de las Juntas.
- k) Velar por la vigencia de las pólizas de fidelidad de los tesoreros contadores.

Artículo 90. —Sin perjuicio de otras atribuciones asignadas por Ley o Reglamento, le corresponderá a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública en relación con las Juntas, las siguientes funciones:

- a) Ejercer fiscalización sobre las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza que realicen las Juntas con los fondos suministrados por el Ministerio, lo cual incluye verificación de que se cumplan con las prioridades regionales establecidas de acuerdo con la política nacional de educación.
- b) (Así modificado por el inciso b) Artículo 48 del Decreto Ejecutivo 34427-MEP del 09 de enero del 2008)
- c) Evaluar los procedimientos y registros adoptados por las Direcciones Regionales de Enseñanza, para llevar a cabo las funciones de control que ejercen sobre las diferentes

operaciones de las Juntas, y, asimismo, la forma en que se ejecutan dichos procedimientos y se llevan los registros y archivos correspondientes.

d) Fiscalizar en la oportunidad y forma que crea conveniente, la ejecución y liquidación de los presupuestos de las Juntas aprobados por las Direcciones Regionales de Enseñanza.

Artículo 92. —Corresponderá al Departamento de Juntas de Educación y Administrativas de la Dirección General Financiera del Ministerio de Educación Pública:

a) Conocer y resolver las impugnaciones que formulen las Juntas de Educación o las Juntas Administrativas a las decisiones que, con respecto al presupuesto, tomaren las Direcciones Regionales de Enseñanza.

b) Capacitar a los funcionarios de las Direcciones Regionales de Enseñanza encargados del control financiero de las Juntas.

c) Capacitar a los miembros de las Juntas y a los Tesoreros-Contadores en materia de administración financiera.

d) Comunicar a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas sobre los ingresos provenientes del fondo creado mediante la Ley N° 6746 del 29 de abril de 1982 y, en general de los fondos provenientes del Presupuesto General de la República y demás Leyes.

e) Llevar el Registro Nacional de Miembros de las Juntas.

f) Realizar los depósitos correspondientes a las subvenciones o transferencias que por su medio se canalicen, en las cuentas de las Juntas e informar de estos movimientos a las Direcciones Regionales de Enseñanza. Para este efecto, podrá endosar los giros respectivos.

g) Establecer los criterios y parámetros destinados a regular la remuneración de los servicios profesionales brindados por los Tesoreros-Contadores.

h) Requerir informes de la entidad bancaria correspondiente sobre el estado de la cuenta corriente, así como del movimiento económico de determinada Junta de Educación o Junta Administrativa.

i) Gestionar ante los bancos estatales la apertura de cuentas corrientes para las Juntas.

j) Solicitar a la entidad bancaria correspondiente la suspensión del pago de cheques de determinada Junta, cuando mediaren irregularidades.

k) Informar a las Juntas y a la Dirección Regional correspondientes, los incumplimientos de deberes de los Tesoreros-Contadores.

l) Dictar las normas de control financiero a las que deberán sujetarse las Direcciones Regionales de Enseñanza.

m) Efectuar los traspasos de tesorería cuando corresponda, de conformidad con los lineamientos y directrices emanados de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones finales

Artículo 93. —Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas deberán sujetar sus actuaciones a la política nacional y regional de educación, así como a las directrices que emanen del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 94. —Los bienes inmuebles que adquieran las Juntas con fondos provenientes del Presupuesto Nacional, u otros, deberán inscribirse a nombre del Estado. Esta misma disposición es aplicable a las ampliaciones o mejoras que se realicen a los inmuebles con fondos de la misma procedencia.

Poder Ejecutivo. 2007. Decreto N° 34075-MEP. Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2007, 5 de noviembre del 2007. San José, Costa Rica.

CAPITULO III: Del nivel Asesor

SECCIÓN I

De la Dirección de Planificación Institucional

Artículo 14.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planificación Institucional contará con los siguientes departamentos:

g) Definir procedimientos y criterios técnicos para la asignación de los recursos públicos canalizados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en todos los niveles, ciclos y modalidades.

SECCIÓN III

De la Dirección de Auditoría Interna

Artículo 24.—En lo que corresponda, la Dirección de Auditoría Interna ejercerá sus potestades sobre las dependencias de las Oficinas Centrales, las Direcciones Regionales y los órganos adscritos al MEP. Asimismo, sobre los entes y los órganos que administren recursos públicos otorgados por el MEP, como los Patronatos Escolares, Juntas de Educación, Juntas Administrativas, centros educativos privados que reciban estímulo o subvención, entre otros, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI

Área Administrativa: Funciones del Nivel Director y Ejecutor

SECCIÓN I

De la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo

Artículo 78.—La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo brindará asesoría técnica a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para la ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario, financiados con presupuesto del MEP u otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con la normativa específica que se establezca para tales efectos.

Artículo 79.—Son funciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo:

g) Asesorar a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la planificación e implementación de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento, financiados con recursos transferidos por el MEP y otras fuentes de financiamiento.

i) Planificar e implementar los procesos de capacitación que requieran las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la contratación, administración, ejecución y control de los proyectos de infraestructura educativa y equipamiento

n) Coordinar las capacitaciones y jornadas informativas dirigidas a las Juntas de Educación, Juntas Administrativas, educadores, directores, comunidad educativa, empresas privadas y públicas y demás órganos que intervienen en los procesos relacionados con la infraestructura escolar y equipamiento.

Artículo 82.—Son funciones del Departamento de Proyectos:

b) Brindar asesoría legal y técnica requerida por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en la fase de elaboración del cartel, valoración de ofertas y ejecución contractual.

c) Organizar capacitaciones y jornadas informativas en materia de contratación administrativa dirigidas a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativa, educadores, directores de centros educativos, empresas privadas y públicas.

k) Mantener informadas a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas sobre el avance del proyecto, así como de las mejoras realizadas por cambios en las condiciones de diseño.

l) Planear, dar seguimiento y acompañar a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas que reciben transferencias financieras del MEP u otras fuentes de financiamiento, a partir de la adjudicación de las obras y hasta completar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento

SECCIÓN III

De la Dirección de Programas de Equidad

Artículo 86.—Son funciones de la Dirección de Programas de Equidad:

h) Velar porque los recursos girados a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, destinados a la prestación de los servicios, sean utilizados de manera eficiente, transparente y oportuna.

Artículo 88.—Son funciones del Departamento de Planificación y Evaluación de Impacto:

g) Diseñar planes de capacitación para Comités, Juntas Administrativas, Patronatos Escolares, Juntas de Educación y Asociaciones de Padres, entre otros, en coordinación con los distintos departamentos.

Artículo 89.—Son funciones del Departamento de Supervisión y Control:

f) Ejecutar, conjuntamente con los funcionarios de la Dirección, los planes de capacitación dirigido a los Comités de Salud y Nutrición, Juntas de Educación, Juntas Administrativas, Patronatos Escolares, Asociaciones de Padres y otras organizaciones relacionadas con el desarrollo de los programas de la Dirección de Programas de Equidad.

h) Solicitar y valorar informes contables a los contadores de las Juntas de Educación y de las Juntas Administrativas sobre la utilización de fondos de los programas de equidad.

l) Elaborar las planillas de los servicios de transporte de estudiantes cubiertos por medio de subsidios a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas.

Artículo 90.—Son funciones del Departamento de Transporte Estudiantil:

l) Elaborar las planillas de los servicios de transporte de estudiantes cubiertos por medio de subsidios a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas.

Artículo 91.—Son funciones del Departamento de Alimentación y Nutrición:

f) Diseñar y participar en las distintas modalidades de capacitación en los aspectos alimentario-nutricionales contemplados en el PANEA, dirigidos a los Comités de Salud y Nutrición, asesores regionales del programa de comedores escolares y colegiales, Patronatos o Asociaciones de Padres de Familia, Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

m) Realizar capacitación periódica a los miembros de los distintos departamentos de la Dirección, Direcciones Regionales, Centros Educativos, Juntas y Comités de Nutrición, en aspectos técnicos de alimentación y nutrición.

r) Coordinar con el Departamento de Gestión de Juntas y con el Ministerio de Hacienda, para garantizar el pago oportuno de la planilla.

SECCIÓN V

De la Dirección Financiera

Artículo 102.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Financiera contará con los siguientes departamentos:

- a) Desarrollo y Gestión Financiera.
- b) Contabilidad.
- c) Tesorería.
- d) Gestión de Juntas.
- e) Control y Evaluación Presupuestaria.

Artículo 106.—**Son funciones del Departamento de Gestión de Juntas:**

a) Recibir, revisar y tramitar la documentación propia de las transferencias corrientes y de capital con cargo al presupuesto del Ministerio.

b) Gestionar la capacitación de las instancias regionales del MEP en materia técnica propia de la actividad financiera de las Juntas.

c) Ser el enlace entre las instancias regionales y el nivel de administración central del MEP, para proponer soluciones a los diversos aspectos de naturaleza financiera que enfrentan las Juntas.

d) Ejercer el control y el seguimiento sobre el uso de los fondos transferidos a la Juntas, en coordinación con las instancias regionales del MEP.

e) Solicitar a las instancias regionales reportes periódicos sobre el uso de los recursos canalizados a las Juntas y mantener un sistema de información actualizado.

f) Coordinar con las demás instancias del MEP, la gestión de las transferencias hacia las Juntas.

g) Ejercer, cuando proceda, el mando técnico, por medio de directrices, disposiciones y circulares, sobre las dependencias del Ministerio en que la naturaleza y especialidad de sus funciones lo demanden; así como supervisar y evaluar su puesta en práctica.

h) Rendir informes periódicos a la Dirección sobre el trabajo realizado.

i) Otras funciones relacionadas, asignadas por el superior jerárquico.

Poder Ejecutivo. 2009. Decreto No 35513. La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica.

Considerandos:

13.—Que para impulsar la segunda etapa de la reforma institucional del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es acercar la prestación de los servicios a las comunidades educativas por medio de las Direcciones Regionales de Educación, se requiere promover un proceso de desconcentración mínima de la gestión institucional del Ministerio de Educación Pública. Dicha desconcentración mínima consistirá en aspectos operativos que se mantienen concentrados en las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, entre los cuales destacan los siguientes: a) servicios de apoyo y trámites relacionados con el funcionamiento de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, b) servicios de apoyo y trámites relacionados con la gestión del recurso humano y c) servicios de apoyo y trámites relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento, así como con la ejecución de los programas de equidad

SECCIÓN IV

Del Consejo de Supervisión de Centros Educativos

Artículo 49.—El Consejo de Supervisión de Centros Educativos es el órgano responsable de velar para que el proceso de supervisión, en todos los Circuitos Educativos de la correspondiente Dirección Regional de Educación, se realice de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión de Centros Educativos.

Artículo 50.—El Consejo de Supervisión de Centros Educativos estará conformado por todos los supervisores de la Dirección Regional de Educación, y será presidido por el Director o la Directora Regional. En el seno del Consejo de Supervisión de Centros Educativos, los supervisores elegirán al representante ante el Consejo Asesor Regional, quien durará en su cargo dos años, prorrogables por una única vez.

SECCIÓN VII

Del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 66.—El Departamento de Servicios Administrativos y Financieros es el órgano técnico responsable de velar por la dotación de bienes y la prestación de los servicios requeridos para el funcionamiento operativo de todas las dependencias de la Dirección Regional de Educación. Asimismo, coordinar en materia de su competencia, la prestación de servicios de apoyo a las comunidades educativas, de acuerdo con las políticas de desconcentración mínima impulsadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 67.—El Departamento de Servicios Administrativos y Financieros funcionará bajo la responsabilidad de un Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, nombrado de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por la Dirección General de Servicio Civil. Dependerá jerárquicamente del Director o la Directora Regional de Educación.

Artículo 68.—Son funciones del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros:

En materia de Gestión Administrativa y de Servicios de Apoyo:

a) Planificar y presupuestar la dotación de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Dirección Regional de Educación y todas sus dependencias.

b) Apoyar a la Dirección en la formulación del Plan Anual Operativo (PAO) y el correspondiente presupuesto anual, proporcionando los insumos requeridos.

c) Tramitar, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por el Jefe del Programa Presupuestario, las solicitudes de pedido requeridas para la ejecución de los recursos presupuestados para la Dirección Regional de Educación.

d) Llevar el control administrativo-contable del presupuesto de la Dirección Regional de Educación y presentar a las autoridades superiores reportes periódicos sobre los problemas identificados.

e) Mantener un inventario actualizado del mobiliario y equipo de la Dirección Regional de Educación, incluido el equipo de cómputo, así como de los contratos de alquiler, si los hubiere.

f) Mantener un expediente actualizado de cada funcionario destacado en la Dirección Regional de Educación, y remitir el expediente, previo requerimiento, cuando se registre un traslado a otra región educativa.

g) Establecer, en coordinación con el Consejo Asesor Regional, los mecanismos para llevar el control de asistencia y de las vacaciones de todo el personal destacado en la Dirección Regional de Educación.

h) Prestar servicios de apoyo a los centros educativos, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento, de acuerdo con los manuales de procedimientos establecidos por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) para implementar el proceso de desconcentración mínima de la gestión institucional del MEP en este campo.

i) Prestar servicios de apoyo a los centros educativos, relacionados con la ejecución de los programas de equidad, de acuerdo con los manuales de procedimientos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad para implementar el proceso de desconcentración mínima de la gestión institucional del Ministerio de Educación Pública en este campo.

En materia de Gestión de Juntas de Educación y Juntas Administrativas:

- j) Mantener un registro actualizado de cada Junta de Educación y Junta Administrativa, velando para que su conformación y personería jurídica se encuentren al día.
- k) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos canalizados a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento.
- l) Preparar reportes trimestrales sobre la disponibilidad de recursos en las cuentas de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, según fuente de financiamiento. Asimismo, remitirlos al Consejo de Supervisión de Centros Educativos para su valoración y a las dependencias del nivel central que corresponda.
- m) Brindar asesoría y capacitación, en coordinación con dependencias especializadas del nivel central, según fuente de financiamiento.

En materia de Gestión del Recurso Humano:

- n) Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos, de acuerdo con los manuales de procedimientos y regulaciones establecidas por la Dirección de Recursos Humanos, para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional.
- o) Extender certificaciones y constancias relacionadas específicamente con acciones de personal, salarios, desglose de salarios, grupo profesional, lugar de trabajo, patrono, años de servicio y, en general, sobre los aspectos relativos a su relación de servicio.
- p) Velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades.
- q) Brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 69.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros desarrollará para efectos operativos tres procesos relacionados: a) Gestión Administrativa y de Servicios de Apoyo, b) Gestión de Juntas de Educación y Juntas Administrativas y c) Gestión del Recurso Humano. Cada proceso contará con su correspondiente programación anual, la que deberá ser consistente con lo establecido en el Plan Anual Operativo (PAO) de la Dirección Regional de Educación.

Costa Rica: Leyes relativas al Financiamiento de Escuelas y Colegios Públicos

Ley Número y nombre	Año	Propósito de la ley
Constitución Política, Artículo 78	7 /11/ 1949	Artículo 78.- La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Reforma Constitucional 7676 de 23 de julio de 1997)
Ley 2160, Ley Fundamental de Educación	25/09/ 1957	CAPITULO VIII De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas Artículo 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela. Artículo 42.- Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela. Etc.
Ley 5662 de FODESAF	23 /12/ 1974	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Artículo 3: “se destinará un porcentaje que oscile entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento(15%) de su presupuesto ordinario y extraordinario al Ministerio de Educación Pública, para que desarrolle y ejecute el programa nacional de los comedores escolares distribuidos en todo el país. De este porcentaje, se destinará el treinta por ciento (30%) como máximo, para pagar los salarios de las funcionarias de estos comedores escolares, y el resto, a la compra de alimentos para los niños beneficiarios y participantes de los comedores escolares.”
Ley N° 6746. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales	1983	ARTICULO 1º.- Créase un fondo para financiar las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones de enseñanza oficial del país, dependientes del Ministerio de Educación Pública, y declarase de interés público todo lo relacionado con este fondo. ARTICULO 2º.- El fondo estará constituido por el 5,25 % (*) del total que se recaude, cada año, por concepto del <u>impuesto sobre la renta</u> , y por un aumento del 0.36%, distribuido entre los porcentajes de la tarifa progresiva de la <u>propiedad inmueble</u> , establecida en el artículo 24 de la ley del Impuesto Territorial, conforme a la siguiente escala: Hasta ¢ 250.000 0.06% de aumento Sobre el exceso de 250.000 a ¢ 500.000 0.08% de aumento

Perfil, situación actual y principales desafíos de las juntas de educación en el sistema educativo costarricense

		<p>Sobre el exceso de 500.000 a 3.000.000 0.10% de aumento Sobre el exceso de 3.000.000 a 0.12% de aumento (*) (Así reformado el monto del porcentaje de 4% a 5,25 % por el artículo 54 in fine de de la Ley de Presupuesto No.6963 de 31 de julio de 1984) (Derogado tácitamente por los artículos 1° y 2° de la ley No.7552 de 2 de octubre de 1995, al disponer que las municipalidades destinarán un 10% de sus ingresos para subvencionar a las juntas de educación de su jurisdicción, por aplicación de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 de 9 de mayo de 1995. La distribución de los ingresos se indicará en un reglamento que será emitido por el Poder Ejecutivo)</p>
<p>Ley N° 7169 de la Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)</p>	<p>26 junio 1990</p>	<p>En particular: " CAPITULO III, Creación de los Colegios Científicos ARTÍCULO 56.- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que suscriba convenios con las instituciones de educación superior universitaria estatal y otras entidades de reconocida excelencia académica o de investigación científica, para el establecimiento de los colegios científicos de Costa Rica, los que contribuirán al logro de los propósitos de la educación diversificada con énfasis en la educación científica. ARTÍCULO 57.- El objetivo de los colegios científicos es la formación integral de sus estudiantes, considerando los más altos valores costarricenses en el marco de un proceso educativo, con énfasis en la adquisición de conocimientos sólidos y habilidades en los fundamentos de la matemática, la física, la química, la biología y la informática. Estos colegios se impulsarán con una opción eficaz para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, sin menoscabo de otras alternativas que puedan desarrollarse. ARTÍCULO 58.- Le corresponderá al Consejo Superior de Educación la aprobación de planes de estudio, sus respectivos programas y las normas relativas a la evaluación y la promoción, sin perjuicio de las disposiciones específicas que, dentro del marco legal, pueda adoptar cada colegio, de conformidad con la presente ley y el reglamento respectivo.</p>
<p>Ley 7372 para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional.</p>	<p>1993.</p>	<p>Artículo 1°—Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario. Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la educación especial. Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulada por esa Ley.</p>

Perfil, situación actual y principales desafíos de las juntas de educación en el sistema educativo costarricense

Ley 7552. Subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades. San José, Costa Rica.	1995.	Anualmente, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, No.7509, del 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación de su respectiva jurisdicción territorial.
Ley N° 7600 de Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	2/05/1996	Particularmente el TITULO II, CAPITULO I, ACCESO A LA EDUCACION
Ley N° 7972 de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social	22/12/1999	Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución

Fuente: Helio Fallas Venegas, con base a diversas leyes

COSTA RICA: Necesidades de Plan Física – Necesidades básicas en Aulas, Sanitarios y Comedores

COSTA RICA									
MEP: NECESIDADES DE PLANTA FISICA NECESIDADES BASICAS (AULAS, SANITARIOS Y COMEDOR)									
AULAS									
	NUEVAS	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL NUEV/	MANTENIMIENTO	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL MANTENIMIEN	GRAN TOTAL		
PREESCOLAR	701	17.200.000	12.057.200.000	853	4.300.000	3.667.900.000	15.725.100.000	10%	
ESCUELAS	2.706	13.500.000	36.531.000.000	4.745	3.375.000	16.014.375.000	52.545.375.000	32%	
COLEGIOS	2.138	13.500.000	28.863.000.000	2.381	3.375.000	8.035.875.000	36.898.875.000	23%	
	5.545		77.451.200.000	7.979		27.718.150.000	105.169.350.000	65%	
COMEDORES									
	NUEVOS	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL	MANTENIMIENTO	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL	GRAN TOTAL		
ESCUELAS	736	15.000.000	11.040.000.000	1.076	3.750.000	4.035.000.000	15.075.000.000	9%	
COLEGIOS	182	30.000.000	5.460.000.000	93	7.500.000	697.500.000	6.157.500.000	4%	
	918		16.500.000.000	1.169		4.732.500.000	21.232.500.000	13%	
SANITARIOS									
	NUEVOS	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL	MANTENIMIENTO	COSTO/UNITARIO	COSTO TOTAL	GRAN TOTAL		
ESCUELAS	1.720	14.300.000	24.596.000.000	619	3.575.000	2.212.925.000	26.808.925.000	17%	
COLEGIOS	499	14.300.000	7.135.700.000	585	3.575.000	2.091.375.000	9.227.075.000	6%	
	2.219		31.731.700.000	1.204		4.304.300.000	36.036.000.000	22%	
TOTAL GENERAL								€162.437.850.000	
FUENTE: ESTADISTICA DIRECCION DE PLANIFICACION DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO									

Formularios elaborados

Formulario a Directores de Escuelas o Colegios

1. Datos básicos de la entrevista

Nombre: _____ Puesto: _____ teléfono: _____

Día entrevista: ___/___/___

Hora: ___:___

Institución: _____ **Tipo institución:** Colegio A ó T – Escuela

Localización: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____
Comunidades a las cuales sirve (grupo social): Familias de: _____ *Altos ingresos:* ___
Medio: ___ *Bajos:* ___

I. Satisfacción de las necesidades de la Institución- Desde visión de la Escuela o colegio

2. En su criterio, ¿en qué grado la Junta cumple con el propósito de Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles?

Aulas, baños, laboratorios

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

3. ¿En qué grado la Junta cumple con satisfacer todas las necesidades de equipo y de mobiliario de la institución o las instituciones a su cargo, para lo cual gestionan donaciones de instituciones públicas y privadas?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

4. En su criterio, ¿en qué grado la Junta cumple con el propósito de Velar porque la institución educativa no carezca del material didáctico necesario? ¿Todos los estudiantes disponen de ese material?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

5. ¿Cómo calificaría a la Junta en relación con el desarrollo, de común acuerdo con el personal docente, de proyectos agrícolas y económicos tendentes a aumentar sus recursos, utilizando los bienes e infraestructura de la institución? **¿No aplica?:**

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

II. Satisfacción de las necesidades de los estudiantes

6. ¿Considera Usted que la Junta recibe los recursos económicos suficientes de parte del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para el funcionamiento de los comedores escolares?

a. Almuerzo

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

b. Merienda

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

7. ¿Considera Usted que la Junta otorga las becas suficientes para evitar que algún alumno abandone la escuela o el colegio por no disponer de los recursos económicos?

Totalmente suficientes (10) __ Casi totalmente suficientes (8-9) __ Suficientes (7) __ Casi suficientes (6) __ Faltan muchas becas (5-4) __ Se otorgan muy pocas becas (3-2) __ No se dan becas (0) __

8. ¿Hay becas que las otorga el IMAS? En ese caso son:

Totalmente suficientes (10) __ Casi totalmente suficientes (8-9) __ Suficientes (7) __ Casi suficientes (6) __ Faltan muchas becas (5-4) __ Se otorgan muy pocas becas (3-2) __ No se dan becas (0) __

9. ¿Cómo calificaría a la Junta en relación con el desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil tales como la donación de útiles y artículos escolares a estudiantes de escasos recursos y de alto rendimiento académico?

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

10. ¿Disponen los alumnos de computadoras en la escuela o colegio? ¿Están satisfechas las necesidades de todos los alumnos?

Totalmente satisfechas (10) __ Casi satisfechas (8-9) __ Satisfechas (7) __ Menos que satisfechas (6-5) __
Faltan muchas computadoras (4-3) __ Hay muy pocas computadoras (2-1) __ No hay computadoras (0) __

Promoción de mecanismos de participación e integración por las Juntas

11. ¿Cómo la Junta cumple con el propósito de “Promover actividades y crear mecanismos de participación e integración entre la comunidad y el centro educativo? Nombre dos mecanismos utilizados en 2009.

- a. _____
b. _____

III. Nivel de coordinación de la Junta con Dirección de la Escuela o el Colegio

12. ¿Qué procedimiento sigue la Junta de Educación para definir las prioridades en la asignación de los recursos financieros?

- a. ¿Solicita las prioridades al Director? Si __ No __
b. ¿Tienen participación profesores? Si __ No __
c. ¿La Junta las define por su cuenta? Si __ No __

13. Mecanismos de coordinación de la Dirección de la Escuela o Colegio con la Junta:

- a. Reuniones periódicas: ¿cada cuánto? _____
b. ¿Participa el Director de las reuniones con la Junta de Junta Administrativa?
Si __ No __

c. Acuerdos alcanzados entre la Junta de la Junta Administrativa y el Director de la Escuela o Colegio. **Enumerar** dos de los principales en 2009:

d. ¿Participan los miembros de la Junta de las reuniones con los padres de familia convocadas por el Director de la Escuela o Colegio?

Si ___ No ___

14. ¿Cómo se logra el apoyo en actividades de la Junta a la Escuela o el Colegio en materia presupuestaria y de realización de actividades?

a. ¿Se presenta una propuesta a la Junta? Si ___ No ___ ¿Quién la presenta?

b. ¿La Junta hace la propuesta? Si ___ No ___

c. ¿Se integran las propuestas de la Junta y la del Director? Si ___ No ___

IV. Apoyo del MEP a la Junta

15. ¿Cómo calificaría el apoyo que recibe la Junta del MEP?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___ Nada (0) ___

16. ¿Hay alguna supervisión a la Junta por parte de la Dirección Regional del MEP?

Excelente (10) ___ Buena (8-9) ___ Suficiente (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___ Nada (0) ___
--

Retos principales de la Junta

17. ¿Qué son los retos que en su criterio tiene la Junta Escolar o Administrativa para mejorar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen?

a. ¿Nombramientos de la Junta por la comunidad, el Director del Centro o la Municipalidad?

b. ¿Criterios propias de la Junta para definir prioridades de gastos?

c. ¿Mejor nivel educativo de los miembros?

d. ¿Integración de la comunidad en apoyo a la Junta y el Colegio?

e. Mejorar la relación entre las actividades promovidas por las Juntas y los resultados del proceso educativo (¿se ha evaluado cómo lo que se invierte se relaciona con la calidad educativa del egresado, la salud del alumno, la alimentación, entre otros aspectos a considerar?)

f. ¿Capacidad de ejecución de los fondos? % de ejecución del presupuesto

18. Buenas prácticas de la Junta de la Escuela o Colegio:

- a. _____
- b. _____
- c. _____

19. **Comentarios generales**

¿Debe existir el patronato escolar?

Formulario de Presidentes de Juntas de Educación y de Administración

1. Datos básicos de la entrevista

Nombre: _____ Puesto: _____ teléfono: _____
 Día entrevista: ___/___/___ Hora: ___:___
 Institución: _____ **Tipo institución:** Colegio A ó T – Escuela
Localización: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____
Comunidades a las cuales sirve (grupo social): Familias de: _____ *Altos ingresos:* ___
Medio: ___ *Bajos:* ___

V. Satisfacción de las necesidades de la Institución

2. En su criterio, ¿en qué grado la Junta cumple con el propósito de Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles?

Aulas, baños, laboratorios

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

3. ¿En qué grado la Junta cumple con satisfacer todas las necesidades de equipo y de mobiliario de la institución o las instituciones a su cargo, para lo cual gestionan donaciones de instituciones públicas y privadas?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

4. En su criterio, ¿en qué grado la Junta cumple con el propósito de Velar porque la institución educativa no carezca del material didáctico necesario? ¿Todos los estudiantes disponen de ese material?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

5. ¿Cómo calificaría a la Junta en relación con el desarrollo, de común acuerdo con el personal docente, de proyectos agrícolas y económicos tendentes a aumentar sus recursos, utilizando los bienes e infraestructura de la institución? **¿No aplica?:** _____

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
 Nada (0) ___

VI. Satisfacción de las necesidades de los estudiantes

6. ¿Considera Usted que la Junta recibe los recursos económicos suficientes de parte del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para el funcionamiento de los comedores escolares?

a. Almuerzo

Perfil, situación actual y principales desafíos de las juntas de educación en el sistema educativo costarricense

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

b. Merienda

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

7. ¿Considera Usted que la Junta otorga las becas suficientes para evitar que algún alumno abandone la escuela o el colegio por no disponer de los recursos económicos?

Totalmente suficientes (10) __ Casi totalmente suficientes (8-9) __ Suficientes (7) __ Casi suficientes (6) __ Faltan muchas becas (5-4) __ Se otorgan muy pocas becas (3-2) __ No se dan becas (0) __

8. ¿Hay becas que las otorga el IMAS? En ese caso son:

Totalmente suficientes (10) __ Casi totalmente suficientes (8-9) __ Suficientes (7) __ Casi suficientes (6) __ Faltan muchas becas (5-4) __ Se otorgan muy pocas becas (3-2) __ No se dan becas (0) __

9. ¿Cómo calificaría la labor de la Junta en relación con el desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad estudiantil tales como la donación de útiles y artículos escolares a estudiantes de escasos recursos y de alto rendimiento académico?

Excelente (10) __ Muy bien (8-9) __ Bien (7) __ Regular (6) __ Poco (5-4) __ Muy poco (3-2) __ Nada (0) __

10. ¿Disponen los alumnos de computadoras en la escuela o colegio? ¿Están satisfechas las necesidades de todos los alumnos?

Totalmente satisfechas (10) __ Casi satisfechas (8-9) __ Satisfechas (7) __ Menos que satisfechas (6-5) __ Faltan muchas computadoras (4-3) __ Hay muy pocas computadoras (2-1) __ No hay computadoras (0) __

Promoción de mecanismos de participación e integración por las Juntas

11. ¿Cómo la Junta cumple con el propósito de “Promover actividades y crear mecanismos de participación e integración entre la comunidad y el centro educativo? Nombre dos mecanismos utilizados en 2009.

- a. _____
b. _____

VII. Nivel de coordinación de la Junta con la Dirección de la Escuela o Colegio

12. ¿Qué procedimiento sigue la Junta de Educación para definir las prioridades en la asignación de los recursos financieros?

- a. ¿Solicita las prioridades al Director? Si __ No __
b. ¿Tienen participación profesores? Si __ No __
c. ¿La Junta las define por su cuenta? Si __ No __

13. Mecanismos de coordinación de la Dirección de la Escuela o Colegio con la Junta:

- a. Reuniones periódicas: ¿cada cuánto? _____
b. ¿Participa el Director de las reuniones con la Junta de Junta Administrativa?
Si __ No __

c. Acuerdos alcanzados entre la Junta de la Junta Administrativa y el Director de la Escuela o Colegio. **Enumerar** dos de los principales en 2009:

d. ¿Participan los miembros de la Junta de las reuniones con los padres de familia convocadas por el Director de la Escuela o Colegio?
Si ___ No ___

14. ¿Cómo se logra el apoyo en actividades de la Junta a la Escuela o el Colegio en materia presupuestaria y de realización de actividades?
- a. ¿Se presenta una propuesta a la Junta? Si ___ No ___ ¿Quién la presenta?
- b. ¿La Junta hace la propuesta? Si ___ No ___
- c. ¿Se integran las propuestas de la Junta y la del Director? Si ___ No ___

VIII. Apoyo del MEP a la Junta

15. ¿Cómo calificaría el **apoyo técnico** que recibe la Junta del MEP?

Excelente (10) ___ Muy bien (8-9) ___ Bien (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
Nada (0) ___

16. ¿Hay alguna **supervisión** a la Junta por parte de la Dirección Regional del MEP?

Excelente (10) ___ Buena (8-9) ___ Suficiente (7) ___ Regular (6) ___ Poco (5-4) ___ Muy poco (3-2) ___
Nada (0) ___

IX. Tesorería de la Escuela o Colegio

17. ¿Se tiene Tesorero **solo para** la Escuela o Colegio? Si ___ No ___: ¿Quien les da el servicio? _____

18. Si la respuesta es sí: ¿A cuántas escuelas se da el servicio de Tesorería que presta la Junta de Educación?

- a. _____ N° o código escuela: _____
- b. _____ N° o código escuela: _____
- c. _____ N° o código escuela: _____
- d. _____ N° o código escuela: _____
- e. _____ N° o código escuela: _____

19. ¿Cuál es el Grado profesional del tesorero? **Escuela** ___ **Colegio Técnico** ___ **Carrera Univ.** ___ **Postgrado** ___

20. ¿Qué informes emite el Tesorero?: a. Balance de situación ___; b. Estado de ingresos y Gastos: ___

21. ¿Se realiza alguna auditoría externa periódica? Si: ___ No ___

22. ¿Cómo califica la labor del Tesorero en cuanto a mantener actualizada la contabilidad y dar informes?

Excelente (10) ___ Muy buena (8-9) ___ Buena (7) ___ Regular (6) ___ Insuficiente (5-4) ___ Mala (3-2) ___ Muy mala (0) ___

23. ¿De qué instituciones reciben recursos financieros y presupuestarios y monto en 2009?

- a. MEP _____
- b. Municipalidad _____
- c. Recursos generados por la misma Junta _____

d. Otro _____

e. **Monto total que reciben:** _____

24. ¿Qué porcentaje del presupuesto ejecutan? _____

a. 2008 _____% 2009 _____%

X. Integrantes de la Junta

25. **Niveles de Estudio** de los integrantes de la Junta (cumplidos)

a. Presidente	Escuela	Colegio	Carrera	Univ.
	Postgrado			
b. Vicepresidente	Escuela	Colegio	Carrera	Univ.
	Postgrado			
c. Secretario	Escuela	Colegio	Carrera	Univ.
	Postgrado			
d. Tesorero	Escuela	Colegio	Carrera	Univ.
	Postgrado			

XI. Retos principales de la Junta

26. ¿Cuáles son **los retos** que en su criterio tiene la Junta Escolar o Administrativa para mejorar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen?

a. ¿Nombramientos de la Junta por la comunidad, el Director del Centro o la Municipalidad?

b. ¿Criterios propias de la Junta para definir prioridades de gastos?

c. ¿Mejor nivel educativo de los miembros?

d. ¿Integración de la comunidad en apoyo a la Junta y la Escuela o Colegio?

e. Mejorar la relación entre las actividades promovidas por las Juntas y los resultados del proceso educativo (¿se ha evaluado cómo lo que se invierte se relaciona con la calidad educativa del egresado, la salud del alumno, la alimentación, entre otros aspectos a considerar?)

f. ¿Capacidad de ejecución de los fondos presupuestados? _____ % de ejecución del presupuesto

27. Buenas prácticas de la Junta de la Escuela o Colegio:

a. _____

b. _____

c. _____

28. Comentarios generales:

¿Qué le indujo a formar parte de la Junta Escolar?

¿Debe existir el Patronato Escolar o hacen actividades diferentes y son necesarias?